



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXXV

Jueves, 11 de marzo de 2010

Número 48

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Las Palmas

2690 Notificación a Ramón Eduardo Taricani Díaz Página 6503

Ministerio de Trabajo e Inmigración

3117 Notificación a Construcciones y Promociones Vega Tenerife, S.L. Página 6503

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de La Palma

3102 Contratación del suministro, instalación y puesta en marcha de equipos de frío independientes para dos cámaras frigoríficas de la central hortofrutícola Página 6505

Ayuntamiento de Granadilla de Abona

2687 Notificación a Juan Antonio Tejera Cruz Página 6505

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

2695 Adjudicación definitiva del contrato del servicio de prevención, control y seguimiento del absentismo escolar en el municipio de San Cristóbal de La Laguna Página 6506

Ayuntamiento de la Villa de Candelaria

3129 Modificación Cualificada del Plan General de Ordenación, referido al ajuste de Zonas Verdes y Alineación de la vía de la Zona conocida como Huertas de Don Pablo Página 6506

3130 Aprobación inicial de la Modificación Ordinaria del Plan General de Ordenación de Candelaria Página 6507

Ayuntamiento de la Villa de Garachico

3082 Aprobación de la modificación, derogación y nueva creación de diversas ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos, tasas y precios públicos para su exacción Página 6507

Ayuntamiento de la Villa de Hermigua

3107 Exposición al público y al cobro del Padrón de la Tasa por Suministro o Abastecimiento de Agua Potable septiembre-diciembre 2009 y otros Página 6525

Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo

3118 Delegación efectuada por esta Alcaldía-Presidencia en materia de personal, a favor de Juan Rivero Álvarez Página 6526

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia y Justicia mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia
y Seguridad

Servicio de Publicaciones e Información
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Tribunal Superior de Justicia de Canarias**

2688	Recurso de suplicación 1562/07 interpuesto por José Javier Ospina García contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros.....	Página 6526
------	--	-------------

Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife

2701	Juicio nº 760/09 a instancias de Gumersindo García Pérez contra Salazarbus, S.L.	Página 6527
2702	Juicio nº 349/09 a instancias de Famara Marti González contra Miguel Ángel Mendoza Pérez y otros.....	Página 6528
2703	Juicio nº 378/09 a instancias de Susana Ruiz Cuadra contra Colascol, S.L. y otro	Página 6528
2704	Juicio nº 574/09 a instancias de Carmen Delia Aguiar Mena contra Canary World Trading, S.L.....	Página 6529
2705	Juicio nº 781/08 a instancias de Samuel Gabriel Estévez Martín contra Cocidrago, S.L.	Página 6529
2706	Juicio nº 496/07 a instancias de Juan Antonio García Afonso contra Morteros Drago, S.L.U. y otros	Página 6530
2707	Juicio nº 847/08 a instancias de Héctor Emilio Duque Ramírez contra Aguas y Fuentes, S.L.....	Página 6530
2708	Juicio nº 261/08 a instancias de Paolo Uccheddu contra La Bruschetaría, S.L. y otros	Página 6531
2709	Juicio nº 1061/08 a instancias de Lucky Erhahon contra Reciclajes San Fernando, S.L.....	Página 6532
2710	Juicio nº 216/08 a instancias de Teresa Cano Núñez contra Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Carmen ...	Página 6532
2711	Juicio nº 352/08 a instancias de José Cristóbal Ryndycz contra Magnatrading, S.L. y otro	Página 6533
2712	Juicio nº 175/09 a instancias de Antonio Daniel Villa Romero contra Félix Ibán Fernández Arrocha Café del Agüere	Página 6534
2713	Juicio nº 854/09 a instancias de Ramona Falero Báez contra Consorcios de Servicios, S.A.	Página 6534
2714	Juicio nº 354/07 a instancias de María Candelaria Martín Barroso y otros contra Felipe Coello Higuera y otros	Página 6535
2715	Juicio nº 866/09 a instancias de Luis Miguel Pérez Rodríguez contra Tintorería de Tenerife, S.L. y otros	Página 6535
2716	Juicio nº 855/09 a instancias de Dulce María Herrera Medina contra Tintorerías de Tenerife, S.L. y otro	Página 6536
2718	Juicio nº 172/08 a instancias de Elizabeth García Torres contra Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Carmen (COCARMEN).....	Página 6537
2719	Juicio nº 1242/07 a instancias de Janira García Barrera contra Martín Daoutzi Rodríguez	Página 6537
2720	Juicio nº 1166/08 a instancias de Inmaculada Abreu Hernández contra M. Milagros Hernández Eusebio Peluquería Mila	Página 6538
2721	Juicio nº 728/08 a instancias de Eva Flores Rodríguez contra Mogica Ortega Remedios, S.L. y otros	Página 6539
2722	Juicio nº 728/08 a instancias de Eva Flores Rodríguez contra Mogica Ortega Remedios, S.L. y otros	Página 6539
2723	Juicio nº 1083/07 a instancias de José Alberto Benítez Pérez contra Construcciones Cinco Mantenimiento, S.L.	Página 6540
2724	Juicio nº 841/08 a instancias de Lorenzo Castro Martín contra Bloquera Canarias, S.A.	Página 6541
2725	Juicio nº 61/10 a instancias de Enrique Martín Expósito contra La Candelaria Terminal de Contenedores, S.A. y otros	Página 6541
2727	Juicio nº 139/10 a instancias de Ana Magali Luis Hussien y otros contra Gamboa Centro Internacional de Enseñanza, S.L.	Página 6542
2728	Juicio nº 1129/09 a instancias de Marilyn Rodríguez Pérez contra Seguridad Acuática Broker, S.L.....	Página 6542

Juzgado de lo Social Número 5 de Santa Cruz de Tenerife

2730	Juicio nº 255/08 a instancias de Miriam Audedy Rodríguez Romero contra Lydia Yasmila Aguilar Pérez, S.L....	Página 6543
2731	Juicio nº 423/08 a instancias de Concepción Fariña Martín contra Capa Colecciones S.L.	Página 6544
2732	Juicio nº 145/09 a instancias de Antonia María Rodríguez Díaz contra Guillerprax, S.L. y otro.....	Página 6546
2733	Juicio nº 1126/08 a instancias de Carmen Dolores Acosta Hernández contra Randall Seguridad, S.L.	Página 6546
2734	Juicio nº 751/08 a instancias de Walter Herrera Martín contra empresa Driwal Solution	Página 6547
2735	Juicio nº 1059/09 a instancias de José Manuel Oramas Cruz contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros	Página 6548
2736	Juicio nº 108/10 a instancias de José Miguel Picar Jiménez contra Protecal Insular de Aluminio, S.L.	Página 6549
2737	Juicio nº 190/10 a instancias de Antonia María Sánchez Ramírez contra Asociación Lanzadera y otro.....	Página 6549
2738	Juicio nº 965/08 a instancias de Néstor Augusto Calvo contra Marego Representaciones, S.L.U.	Página 6550
2739	Juicio nº 525/08 a instancias de Onelia Rodríguez Correa y otro contra Ambulancias Tensy, S.L.	Página 6550
2740	Juicio nº 1202/08 a instancias de Guillermina Patricia Muñoz contra Hermanos Mesa Cabrera, S.L.	Página 6551
2741	Juicio nº 1002/08 a instancias de Miriam Medina Plasencia contra Sandra María Alonso González	Página 6552

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 8 de Arona

2696	Juicio nº 269/09 a instancias de Leonardo Ernesto León Torres contra Jhonnatan Fernández Bravo	Página 6553
2697	Juicio nº 294/09 a instancias de Milagros Soria Gracia contra Juan Pedro Torres Vera	Página 6553
2698	Juicio nº 39/09 a instancias de Jonay Martín González contra Francisco Santiago Carmona	Página 6554
2699	Juicio nº 201/09 a instancias de José Roberto Macía Tombilla contra Jesús Ángel Rodríguez Díaz	Página 6554
2700	Juicio nº 164/09 a instancias de Francisco Roque Martín contra Matilde Caparrós Rosines	Página 6555

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LAS PALMAS

Área de Agricultura y Pesca

ANUNCIO

4334

2690

En aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo a las instrucciones recibidas por la Secretaría General de la Delegación del Gobierno en Canarias, se solicita la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de las Notificaciones de Infracciones en Materia de Pesca Marítima más adelante indicadas. Se ruega disponga la remisión a este Organismo de un ejemplar de la indicada publicación en la que figuren los mismos insertos, para unir a sus respectivos expedientes.

Anuncio del Área de Agricultura y Pesca de la Subdelegación del Gobierno en Las Palmas de Propuestas de Acuerdos de Iniciación de Procedimiento Sancionador en materia de pesca marítima, cuyos expedientes se citan a continuación

No habiéndose podido notificar personalmente los acuerdos de iniciación de los procedimientos sancionadores en materia de pesca marítima relacionadas a continuación, se les comunica, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que se procede a la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de su último domicilio conocido, y que podrán dirigirse personalmente o por medio de representante debidamente acreditado, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia de esta notificación, al Área de Agricultura y Pesca de la Subdelegación del Gobierno en Las Palmas, explanada Tomás Quevedo s/n edificio Oeste (35008-Las Palmas de Gran Canaria), de lunes a viernes de 9 a 14 horas, en la que se les facilitará la documentación que les afecta.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo anteriormente señalado.

Una vez producida la notificación, dispondrán de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el instructor del expediente, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Real De-

creto 747/2008, de 9 de mayo, por el que se establece el Reglamento del régimen sancionador en materia de pesca marítima.

Expediente LP-32/2009, Nombre: D. Ramón Eduardo Taricani Díaz, DNI: X8452904J, Municipio de Comunicación: 38640-Arona. Fecha acuerdo: 30.12.2009. Norma infringida: artículos 3 y 4.4 de la Orden 18 de julio de 2001, por el que se establece una reserva marina en la Isla de La Palma, modificado por Orden APA/1936/2002 del 18 de julio. Acuerdo: conforme al artículo 96.1, apartado f), de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (BOE nº 75, de 28.03.01), los hechos descritos se califican como falta grave y la misma podrá ser sancionada con multa de 301 a 60.000 euros (artículo 102.2 de la citada Ley). Fecha de la infracción: 09.08.2008.

El Director del Área de Agricultura y Pesca, Luis Ortín Trujillano.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife

Unidad Recaudación Ejecutiva 3801

NOTIFICACIÓN AL DEUDOR DE VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS A TRAVÉS DE ANUNCIO

4335

3117

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 38/01 de Santa Cruz de Tenerife de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Hago saber: que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor Construcciones y Promociones Vega Tenerife S.L. por deudas a la Seguridad Social, se intentó notificar la Valoración de Bienes Inmuebles embargados, sin que haya sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración. Por consiguiente, se le cita para que en el plazo de 8 días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de notificaciones a las que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, y mo-

dificado por los Reales Decretos 1.426/1997 de 15 septiembre y 2.032/1998, de 25 de septiembre.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 2010.

El Recaudador Ejecutivo, Jesús Santos Torralbo.

Tipo/identificador: 10 38105272054. Régimen: 0111.

Número expediente: 38 01 04 00120151.

Nombre/razón social: Construcciones y Promociones Vega Tener.

Domicilio: Rb. Pulido 72 4.

Localidad: 38006, Santa Cruz de Tenerife.

D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 0B38573853.

Número documento: 38 01 503 09 017647366.

Notificación al deudor de valoración de bienes inmuebles embargados.

Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe más abajo se indica, sin haberlas satisfecho, y habiéndose procedido con fecha 24.07.2006 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

Importe deuda:	Principal	Recargo	Intereses	Costas	Total
	172.474,20	34.494,84	0,00	37,88	207.006,92

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. En el caso de existir discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a

la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a 15 días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de 1 mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de 3 meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre de 2009.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Jesús Santos Torralbo.

RELACION DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS

(CON VALORACION DE LOS MISMOS)

DEUDOR: CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES VEGA TENERIFE, S.L.

FINCA NUMERO: 03

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA:	VIVIENDA				Nº VIA:	18
TIPO VIA:	CL	NOMBRE VIA:	CARPINTERO		COD-MUNI:	
BIS-Nº VIA:		ESCALERA:	PISO:	PUERTA:	COD-POST:	

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**Área de Presidencia y Planificación****Servicio de Contratación****ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN****4338****2695**

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de febrero de 2010, por el que se adjudica definitivamente el "Servicio de Prevención, Control y Seguimiento del Absentismo Escolar en el municipio de San Cristóbal de La Laguna".

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

c) Número de expediente: 09/103.

d) Dirección de Internet del perfil de contratante: <http://www.aytolalaguna.com/>

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo: Contrato administrativo especial.

b) Descripción: realización del servicio de prevención, control y seguimiento del absentismo escolar del alumnado residente en este término municipal, escolarizado o en edad de escolarización en la Educación Primaria y Secundaria Obligatoria y con carácter preventivo, en la Educación Infantil.

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 23 de septiembre de 2009.

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 579.506,40 euros.

IGIC (5%): 28.975,32 euros.

Importe total: 608.481,72 euros.

5.- Adjudicación:

a) Fecha: 23 de febrero de 2010.

b) Contratista: Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A.

c) Importe o canon de adjudicación:

Importe neto: 551.910,86 euros.

IGIC (5%): 27.595,54 euros.

Importe total: 579.506,40 euros.

En San Cristóbal de La Laguna, a 26 de febrero de 2010.

El Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia, Planificación e Innovación y Desarrollo Local, Francisco Gutiérrez García.

VILLA DE CANDELARIA**ANUNCIO****4339****3129**

Aprobado inicialmente la Modificación Cualificada del Plan General de Ordenación Candelaria, referido al ajuste de Zona Verde y Alineación de la vía de la zona conocida como Huertas de don Pablo por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de febrero de 2010, de conformidad con los artículos 10, 29, 30, 31 y 78.5 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, se somete a información pública por plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en la Oficina Técnica Municipal en horario de 10 a 14 horas por cualquier interesado, a fin que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas.

Queda suspendido el otorgamiento de licencias en las todas las áreas afectadas por la modificación de conformidad con el artículo 16 y 29 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo. Sólo se podrá tramitar y otorgar licencia a los proyectos ajustados al régimen vigente en el momento de su solicitud, siempre que dicho régimen no haya sido alterado por las determinaciones propuestas en la modificación del Plan General en tramitación, o, habiendo sido alterado, las determinaciones aprobadas inicialmente sean menos restrictivas o limitativas que las del planeamiento en vigor.

En la Villa de Candelaria, a 5 de marzo de 2010.

El Alcalde-Presidente, José Gumersindo García Trujillo.

A N U N C I O**4340****3130**

Aprobado inicialmente la Modificación Puntual Ordinaria del Plan General de Ordenación de Candelaria, referido a la corrección de la delimitación de Sectores de Suelo Urbanizable, Ámbitos de Suelo Urbano no Consolidado (Unidades de Actuación) y Actuaciones Urbanísticas Aisladas en Suelo Urbano Consolidado; así como la corrección de las erratas existentes en el plano de ordenación detallada de la Costa de Candelaria (nº 16) añadiéndose la letra "P" a 5 Espacios Libres que tienen carácter privado por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de febrero de 2010, de conformidad con los artículos 10, 29, 30, 31 y 78.5 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, se somete a información pública por plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en la Oficina Técnica Municipal en horario de 10 a 14 horas por cualquier interesado, a fin que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas.

Queda suspendido el otorgamiento de licencias en todas las áreas afectadas por la modificación de conformidad con el artículo 16 y 29 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo. Sólo se podrá tramitar y otorgar licencia a los proyectos ajustados al régimen vigente en el momento de su solicitud, siempre que dicho régimen no haya sido alterado por las determinaciones propuestas en la modificación del Plan General en tramitación, o, habiendo sido alterado, las determinaciones aprobadas inicialmente sean menos restrictivas o limitativas que las del planeamiento en vigor.

En la Villa de Candelaria, a 05 de marzo de 2010.

El Alcalde-Presidente, José Gumersindo García Trujillo.

VILLA DE GARACHICO**Secretaría General****A N U N C I O****4341****3082**

En cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público:

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2009, adoptó acuerdo, en adaptación a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales (B.O.E. núm. 297), de aprobar inicialmente el expediente para la modificación, derogación y nueva creación de diversas Ordenanzas Fiscales reguladoras de impuestos, tasas y precios públicos.

El trámite de información pública se abrió con la publicación de anuncios en el B.O.P. núm. 10, de 15 de enero de 2010, corrección de errores en el núm. 17, de 26 de enero de 2010, y finalizó sin que se presentaran alegaciones ni reclamaciones, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 antes citado, y en el propio acuerdo plenario mencionado, la aprobación provisional queda elevada a definitiva.

Procede en consecuencia, declarar derogadas las siguientes ordenanzas:

* Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por tendidos, tuberías y galerías.

* Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación, en el suelo y/o vuelo de terrenos de uso público, con mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

* Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones campamentales de "Arenas Negras".

* Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por visitas a museos.

Igualmente, se publica el texto íntegro de las nuevas ordenanzas aprobadas y de las modificadas, siguientes:

"Ordenanza Fiscal nº 03, reguladora de la Tasa por el Otorgamiento de la Cédula de Habitabilidad y por Licencia Municipal de Primera Ocupación.

Fundamento jurídico.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; Ley 2/2003, 30 enero, de Vivienda de Canarias; Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la Cédula de Habitabilidad; Decreto 47/1991, 25 marzo, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, las

condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la concesión de cédulas de habitabilidad; Decreto 169/2001, 30 julio, por el que se delega en los municipios el control de las condiciones de habitabilidad de las viviendas y la gestión de la tasa por expedición de la cédula de habitabilidad, y demás normativa de aplicación; artículo 166 de la Ley de Ordenación del Territorio y de los Espacios Naturales de Canarias; y 216 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, así como a las demás disposiciones generales y particulares que sean aplicables, establece la presente Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por el otorgamiento de Cédula de Habitabilidad y por Licencia de Primera Ocupación.

Artículo 1º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

a) Las actuaciones administrativas de reconocimiento e inspección de locales o edificaciones destinados a morada humana, conforme se regula en la Legislación Específica, conducentes al otorgamiento de la Cédula de Habitabilidad.

La concesión municipal de la Cédula de Habitabilidad garantiza la aptitud legal de cualquier edificación para ser destinada a morada humana. Además, constituye un requisito indispensable para el suministro de energía eléctrica, gas, agua y telecomunicaciones.

b) La comprobación previa de que la obra ha sido ejecutada de conformidad a las condiciones de la licencia de las obras o usos, que se encuentra debidamente terminada y apta según las condiciones urbanísticas de su destino específico, así como que reúne las condiciones técnicas de seguridad, salubridad y accesibilidad y que puede habilitarse para el uso al que se destina, conducentes al otorgamiento de Licencia de Primera Ocupación, que tiene por finalidad autorizar la puesta en uso de los edificios o instalaciones.

Están sujetas a licencia de ocupación:

- La primera utilización de las edificaciones fruto de obras de nueva edificación y reestructuración total, y la de aquellos locales resultantes de obras en los edificios en que sea necesario por haberse producido cambios en la configuración de los locales, alteración en los usos a que se destinan, o modificaciones en la intensidad de dichos usos.

- La puesta en uso de las instalaciones y la apertura de establecimientos industriales y mercantiles.

- La nueva utilización de aquellos edificios o locales que hayan sido objeto de sustitución o reforma de los usos preexistentes.

- No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a dichos edificios y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua, energía.

Artículo 2º.- Sujeto pasivo.

1.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que sean dueños y cedentes en general de las viviendas, los cuartos y locales, y que los ocupen por sí o los entreguen a distintas personas para que los habiten a título de inquilino o en concepto análogo.

2.- En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de las obras.

Artículo 3º.- Exenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 4º.- Base Imponible.

La base imponible se obtendrá multiplicando la superficie útil de la vivienda o local objeto de la Cédula de Habitabilidad, por el módulo "M" vigente en el momento de la expedición ampliable al área geográfica correspondiente a dicha vivienda o local. El módulo "M" será el establecido por la Legislación Específica para las viviendas de protección oficial. De no constar la superficie útil, este se obtendrá por aplicación del coeficiente 0,8 al número de metros construidos.

En las licencias de primera ocupación o utilización de los edificios: la superficie construida expresada en metros cuadrados.

Artículo 5º.- Tipo de gravamen.

a) Cédula de habitabilidad, por cada vivienda, 60,00 euros.

b) Licencias de primera ocupación o utilización de los edificios, Por cada metro cuadrado de superficie construida, 0,01 euros, con un mínimo de 30,05 euros.

Cuando la licencia se refiera a vivienda de primera necesidad social y haya sido declarada esta condición, tendrán una bonificación del 50 por 100 las cuotas resultantes.

Tal bonificación no alcanzará a la cuota mínima establecida.

Artículo 6º.- Devengo.

1.- La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se inicia el expediente una vez formulada la solicitud de la preceptiva licencia.

2.- Para el nacimiento de la obligación de contribuir resulta indiferente que el contenido de la resolución del expediente no sea acorde con los intereses de la persona o entidad que motivó la actuación municipal.

3.- En caso de desistimiento de la solicitud de cualquiera de los servicios contemplados en la presente ordenanza, el peticionario tendrá derecho sólo a la devolución del 50% de la tasa.

Normas de gestión.

Artículo 8.

1.- Con la solicitud de la realización de la actividad que constituye el hecho imponible de esta tasa, el interesado ingresará en concepto de depósito previo el importe de la cuota tributaria, calculado según se establece en el artículo 6. El resguardo del ingreso deberá adjuntarlo a la solicitud.

2.- Si el solicitante aplicara la bonificación establecida en el párrafo segundo del artículo precedente, con el resguardo de ingreso adjuntará el documento que acredite la inclusión en el régimen de protección oficial. Si no lo adjuntara, el Ayuntamiento girará liquidación por la cantidad dejada de ingresar, más los intereses legales.

En todo caso, el disfrute de esa bonificación queda condicionado a que el beneficiario acredite, a la terminación de las obras, la inclusión definitiva en el régimen de protección oficial.

3.- Las autoliquidaciones y, en su caso, las liquidaciones que gire la Administración Municipal tendrán carácter de liquidaciones provisionales hasta que, a la finalización de la actividad, la Administración formule liquidación definitiva.

4.- Si el derecho a la bonificación establecida para la construcción de viviendas de protección oficial no se acreditara, el Ayuntamiento en la liquidación definitiva incluirá la parte de la cuota no satisfecha

y los intereses legales devengados por aquella cantidad, desde la fecha en que debió ser satisfecha.

Artículo 9.

1.- A efectos de que se formule por la Administración la liquidación definitiva, los sujetos pasivos titulares de las licencias están obligados a la presentación, dentro del plazo de los 30 días contados a partir del de terminación de las obras o actividades sujetas a esta Tasa, de la correspondiente declaración en la que se determine concretamente las obras realizadas y su valoración o los elementos que determinan la base imponible, a efectos de su constatación con los que sirvieron de base para girar la liquidación provisional. Su no presentación dará lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido.

2.- De conformidad con lo autorizado en el artículo 141 de la Ley General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores, podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que desarrollen actividades sometidas a gravamen por esta tasa. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio o la persona bajo cuya custodia se halle el mismo se opusieran a la entrada de los inspectores, se llevará a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento; cuando se trate del domicilio particular de cualquier español o extranjero, se obtendrá el oportuno mandamiento judicial.

3.- Si por falta de datos a suministrar por los titulares de las licencias no se pudiera obtener la base imponible, se determinará ésta por estimación, fijándose los valores reales con referencia a los corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, para lo que se tendrán en cuenta las valoraciones que se efectúen por los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad que corresponda, o en su defecto, por los medios señalados en la citada Ley General Tributaria.

4.- Para obtener la licencia para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos será requisito imprescindible haber satisfecho la liquidación definitiva de la licencia concedida para la obra, instalación y construcción en general para la que se solicita la ocupación o modificación de uso.

Responsables.

Artículo 10.

1.- Será responsable solidaria de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del gru-

po serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 11.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que correspondan a las mismas, regirán las disposiciones sobre esta materia contenidas en la Ley General Tributaria y demás normas legales que sean aplicables por razón de la materia.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y mantendrá su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

“Ordenanza Fiscal nº 04, reguladora de la Tasa por otros Servicios Urbanísticos.

Fundamento y régimen.

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 antes citado.

Hecho imponible.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, para la presentación de servicios relacionados con la inspección, gestión y planeamiento urbanístico y prestación de otros Servicios Técnicos.

Devengo.

Artículo 3.

1.- La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se inicia el expediente una vez formulada la solicitud de la preceptiva licencia.

2.- Para el nacimiento de la obligación de contribuir resulta indiferente que el contenido de la resolución del expediente no sea acorde con los intereses de la persona o entidad que motivó la actuación municipal.

3.- En caso de desistimiento de la solicitud de cualquiera de los servicios contemplados en la presente ordenanza, el peticionario tendrá derecho sólo a la devolución del 50% de la tasa.

Sujetos pasivos.

Artículo 4.

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiados por la realización de la actividad municipal.

2.- En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de las obras.

CUOTA TRIBUTARIAArtículo 5.

Epígrafe 1.- Señalamiento de alineaciones y rasantes

Por cada metro lineal de fachada o lindero del inmueble 6,01 €, con un mínimo de 15,03 €.

Epígrafe 2.- Licencias para colocación de carteles visibles desde la vía pública

Por cada metro cuadrado o fracción de superficie del cartel, 6,01 €, con un mínimo de 30,05 €.
--

Epígrafe 3.- Por expedición de documentos de índole urbanística:

3.1.- Cédula urbanística o informe sobre las condiciones urbanísticas de un inmueble	60,00 €
--	---------

3.2.- Informe o respuesta a consulta sobre las Ordenanzas urbanísticas de aplicación a una zona determinada, polígono o sector	60,00 €
3.3.- Declaración de que la obra realizada se ajusta a la autorizada en la licencia (mediante informe o certificado)	100,00 €
3.4.- Declaración /informe sobre uso o utilización de un inmueble	60,00 €
3.5.- Declaración de prescripción de infracciones urbanísticas, si requiere descripción de la forma y configuración del edificio (ejem. Declaración de Obra Nueva)	100,00 €
3.6.- Informe de la Oficina Técnica sobre estado de conservación y/o daños sufridos por un inmueble, el uno por ciento (1%) sobre el valor catastral del inmueble, con un mínimo de	100,00 €
3.7.- Por copia de plano de situación, alineaciones, rasantes, etc.; por cada fracción de superficie equivalente a la de una hoja formato DIN A-4	6,73 €
3.8.- Certificados de antigüedad	30,00 €
3.9.- Certificados de calificación urbanística	10,00 €
3.10.- Actas de deslinde.....	30,00 €
3.11.- Informes de viabilidad	60,00 €
3.12.- Certificados catastrales (descriptivo y gráfico)	10,00 €

Normas de gestión.

Artículo 6.

1.- Con la solicitud de la realización de la actividad que constituye el hecho imponible de esta tasa, el interesado ingresará en concepto de depósito previo el importe de la cuota tributaria, calculado según se establece en el artículo 5. El resguardo del ingreso deberá adjuntarlo a la solicitud.

2.- Las autoliquidaciones y, en su caso, las liquidaciones que gire la Administración municipal ten-

drán carácter de liquidaciones provisionales hasta que, a la finalización de la actividad, la Administración formule liquidación definitiva.

Artículo 7.

1.- De conformidad con lo autorizado en el artículo 141 de la Ley General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores, podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que desarrollen actividades sometidas a gravamen por esta tasa. Cuando el dueño o morador de la finca o edi-

ficio o la persona bajo cuya custodia se halle el mismo se opusieran a la entrada de los inspectores, se llevará a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento; cuando se trate del domicilio particular de cualquier español o extranjero, se obtendrá el oportuno mandamiento judicial.

2.- Si por falta de datos a suministrar por los titulares de las licencias no se pudiera obtener la base imponible, se determinará ésta por estimación, fijándose los valores reales con referencia a los corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, para lo que se tendrán en cuenta las valoraciones que se efectúen por los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad que corresponda, o en su defecto, por los medios señalados en la citada Ley General Tributaria.

Responsables.

Artículo 8.

1.- Será responsable solidaria de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de a lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y mantendrá su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

“Ordenanza Fiscal nº 06, reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Terrazas.

Fundamento y régimen.

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la “Tasa por ocupación, en el suelo y/o vuelo, de terrenos de uso público, con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa”, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 antes citado.

Hecho imponible.

Artículo 2.

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de aceras, vías y terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados o volando sobre ellos con toldos, veladores o instalaciones similares independientemente de que apoyen en suelo de dominio público o no.

2.- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público, los titulares de aquéllos están obligados a reparar o reconstruir los daños causados con independencia del pago de la tasa. Si los daños fuesen irreparables el Ayuntamiento será indemnizado en una suma igual al valor de las cosas destruidas.

Devengo.**Artículo 3.**

1.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento se inicie. Se considerará iniciada la ocupación o el aprovechamiento por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo anterior.

2.- Para los sucesivos ejercicios al de alta inicial, el devengo tendrá lugar el uno de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la ocupación, vuelo o aprovechamiento, en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

Sujetos pasivos.**Artículo 4.**

Serán sujetos pasivos y/o contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que aprovechen especialmente en beneficio particular el dominio público local.

Base imponible y liquidable.**Artículo 5.**

Se tomará como base imponible la superficie ocupada en el suelo con mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos y la proyectada sobre el suelo por toldos, veladores e instalaciones similares, expresada en metros cuadrados, y la duración del aprovechamiento.

Cuota tributaria.**Artículo 6.**

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Concepto	Tarifa (euros)
1.- Por metro cuadrado (m2) de suelo ocupado; anual	19,00
2.- Por metro cuadrado (m2) de vuelo proyectado con toldos, veladores o instalaciones similares (no se incluye en este concepto las sombrillas) independientemente de que apoyen en suelo de dominio público o no	12,65

Responsables.**Artículo 7.**

1.- Será responsable solidaria de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 8.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

Normas de gestión.**Artículo 9.**

Las entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada

de las condiciones, duración y demás circunstancias de la ocupación o aprovechamiento requerido.

También deberá presentar la oportuna declaración en caso de alteración o cese en la ocupación o aprovechamiento autorizado, desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente a aquél en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago del tributo.

Artículo 10.

Junto con la solicitud ingresará el interesado el importe de la tasa calculado conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo a cuenta de la liquidación resultante.

Al concederse la autorización se girará liquidación por la tasa, que tendrá carácter provisional en tanto no sea comprobada por la Administración, abonando el sujeto pasivo la diferencia de la cuota sobre el depósito previo constituido o reintegrando el exceso al interesado.

En caso de denegarse la autorización, se devolverá de oficio el importe ingresado como depósito previo.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 11.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de a lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y mantendrá su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

“Ordenanza Fiscal nº 10, reguladora de la Tasa por Apertura de Calas y Zanjas.

Fundamento y régimen.

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regulará por la pre-

sente Ordenanza, redactada según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 antes citado.

Hecho imponible.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, destinada a la concesión de autorizaciones para la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de titularidad municipal, destinados al uso público.

Devengo.

Artículo 3.

1.- La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se inicia el expediente una vez formulada la solicitud de la preceptiva licencia.

2.- Para el nacimiento de la obligación de contribuir resulta indiferente que el contenido de la resolución del expediente no sea acorde con los intereses de la persona o entidad que motivó la actuación municipal.

3.- En caso de desistimiento de la solicitud de cualquiera de los servicios contemplados en la presente ordenanza, el peticionario tendrá derecho sólo a la devolución del 50% de la tasa.

Sujetos pasivos.

Artículo 4.

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiados por la realización de la actividad municipal.

2.- En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de las obras.

Cuota tributaria.

Artículo 5.

5.1.- Autorizaciones para apertura de zanjas, calicatas y calas en terreno de uso público local (caminos, carreteras, calles, aceras, etc.): 50,00 euros.

Normas de gestión.

Artículo 6.

1.- Con la solicitud de la realización de la actividad que constituye el hecho imponible de esta tasa, el interesado ingresará en concepto de depósito previo el importe de la cuota tributaria, calculado según se establece en el artículo 5. El resguardo del ingreso deberá adjuntarlo a la solicitud.

2.- Las autoliquidaciones y, en su caso, las liquidaciones que gire la Administración municipal tendrán carácter de liquidaciones provisionales hasta que, a la finalización de la actividad, la Administración formule liquidación definitiva.

Responsables.

Artículo 7.

1.- Será responsable solidaria de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de a lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y mantendrá su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

“Ordenanza Fiscal nº 12, reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos.

Fundamento y régimen.

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la “Tasa por Expedición de Documentos”, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 antes citado.

Hecho imponible.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración o Autoridades municipales.

Devengo.

Artículo 3.

La obligación de contribuir nace con la expedición del documento. No obstante, no se iniciará la actuación municipal hasta que se haya efectuado el pago de la tasa correspondiente junto con la solicitud, con el carácter de depósito previo.

En caso de renuncia o desistimiento una vez iniciada la tramitación, se incautará el 50% de ese depósito.

Para el nacimiento de la obligación de contribuir resulta indiferente que el contenido de los documentos

o de la resolución del expediente no sea acorde con los intereses de la persona o entidad que motivó la actuación municipal.

Sujetos pasivos.

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad ju-

rídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiados por la realización de la actividad municipal.

Base imponible y liquidable.

Artículo 5.

Estará constituida por la clase o naturaleza, fecha de referencia y extensión del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

Epígrafe 1.- Padrón de habitantes

CONCEPTO	TASA (€)
1.1.- Certificaciones de empadronamiento:	3,50
- Sobre el Padrón vigente	5,00
- Sobre el inmediato anterior	7,00
- Sobre anteriores	

1.2.- Certificados de convivencia y residencia	3,50
1.3.- Certificados de residencia para viajes	2,50
1.4.- Declaraciones juradas de conducta, autorizaciones paternas y comparecencias	7,00
1.5.- Conexiones a Internet, por hora.....	0,40
1.6.- Impresiones y fotocopias:	
Con folio	0,10
Sin folio	0,05
1.7.- Fax dentro de la provincia (por pág.)	0,50
Fax, resto de España (por pág.).....	1,00
Fax, extranjero (por pág.)	1,50

Epígrafe 2.- Certificados

2.1.- Certificación de acto o acuerdo municipal, si han transcurrido cinco años o menos desde su adopción; c/u	5,30
2.2.- Certificación de acto o acuerdo municipal, si han transcurrido más de cinco años desde su adopción; c/u	7,00
2.3.- Certificación de acto o acuerdo municipal, si han transcurrido más de diez años desde su adopción; c/u	9,50
2.4.- Certificación de acto o acuerdo municipal, si han transcurrido más de quince años desde su adopción; c/u	13,70
2.5.- Certificación de acto o acuerdo municipal, si han transcurrido más de veinte años desde su adopción; c/u	21,00
2.6.- Certificación sobre antecedentes obrantes en las oficinas o dependencias municipales, si el contenido no ocupa más de una hoja, formato DIN A-4, a doble cara	7,10
2.6.1.- Si la extensión del certificado excede del límite anterior:	
- Por una hoja adicional	0,70
- Por 2ª hoja adicional	1,80
- Por 3ª hoja adicional	3,55
- Por 4ª hoja y sucesivas (c/u)	7,10
2.7.- Certificados varios; c/u	3,50

Epígrafe 3.- Compulsa de documentos

3.1.- Cotejo de documentos a una sola cara	2,25
3.2.- Cotejo de documentos a dos caras	3,55

Epígrafe 4.- Bastanteo de poderes

4.1.- Otorgados por personas físicas	21,00
4.2.- Otorgados por personas jurídicas	42,00
4.3.- Otorgados por personas jurídicas a favor de personas jurídicas	85,00

Epígrafe 5.- Otros expedientes y documentos

5.1.- Informes relativos y/o para la autorización de instalación de máquinas recreativas	30,00 €
5.2.- Expedición de licencias de auto taxis.....	200,00 €
5.3.- Expedición de licencias o autorización de servicio público de mercancías con vehículos ligeros.....	200,00 €
5.4.- Expedición de licencias/autorización para la actividad de servicios de megafonía	100,00 €
5.5.- Expedición de licencia o autorización para la actividad de exhibición de publicidad arrastrada por medios mecánicos.....	100,00 €
5.6.- Autorizaciones de acople a la red municipal de abastecimiento de agua; por cada autorización	50,00 €
5.7.- Autorizaciones de acople a la red municipal de saneamiento; por cada autorización	200,00 €
5.8.- Concesión de prórrogas o ampliación del plazo de validez de las licencias o autorizaciones relacionadas en los números precedentes de este epígrafe. La cuota a satisfacer será del 50 por 100 de la establecida para la tramitación del expediente originario.	
5.9.- Expedición de duplicados de las licencias o autorizaciones relacionadas en los números precedentes de este epígrafe. La cuota a satisfacer será del 25 por 100 de la establecida para la tramitación del expediente originario.	

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 7.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

Normas de gestión.

Artículo 8.

1.- Con la solicitud de la realización de la actividad que constituye el hecho imponible de esta tasa, el interesado ingresará en concepto de depósito previo el importe de la cuota tributaria, calculado según se establece en el artículo 6. El resguardo del ingreso deberá adjuntarse a la solicitud.

2.- Una vez realizada la actividad se girará por la Administración Municipal liquidación definitiva, obrando el interesado o reintegrándole, según proceda, la diferencia que resulte sobre el ingreso a cuenta realizado.

Responsables.

Artículo 9.

1.- Será responsable solidaria de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos

que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de a lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la actualmente vigente para la regulación de esta tasa.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y mantendrá su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

“Ordenanza Fiscal nº 13, reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.

Fundamento y régimen.

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 antes citado.

Hecho imponible.

Artículo 2.

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de la solicitud de

concesión de licencia para uso del suelo, realización de instalaciones, construcciones u obras, así como las de segregación y agrupación de terrenos, exigidas por la normativa urbanística, de protección del territorio, de protección del patrimonio, etc., tendente a verificar si las mismas se ajustan a la normativa que le es de aplicación, como presupuesto necesario de su concesión.

Devengo.

Artículo 3.

1.- La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se inicia el expediente una vez formulada la solicitud de la preceptiva licencia.

2.- Para el nacimiento de la obligación de contribuir resulta indiferente que el contenido de la resolución del expediente no sea acorde con los intereses de la persona o entidad que motivó la actuación municipal.

3.- En caso de desistimiento de la solicitud de cualquiera de los servicios contemplados en la presente ordenanza, el peticionario tendrá derecho sólo a la devolución del 50% de la tasa.

Sujetos pasivos.

Artículo 4.

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiados por la realización de la actividad municipal.

2.- En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de las obras.

Base imponible y liquidable.

Artículo 5.

1.- Se tomará como base del presente tributo el coste real y efectivo de la obra, construcción, demolición o instalación, con las siguientes excepciones:

a) En las licencias de parcelaciones, segregaciones y agrupaciones de fincas: la superficie de las fincas, expresada en metros cuadrados.

b) En las licencias para obras o trabajos de desmonte de terrenos y/o movimientos de tierras (relleno, vaciado, explanación, etc.): los metros cúbicos de tierra a remover.

c) En las licencias para colocación de carteles visibles desde la vía pública: la superficie del cartel expresada en metros cuadrados o fracción.

2.- Para la determinación de la base se tendrán en cuenta: en las obras mayores el presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto visado por el colegio profesional correspondiente. En las obras menores, el presupuesto presentado por los particulares, que será revisado por la Oficina Técnica Municipal para determinar si es acorde a los precios vigentes en el mercado para la ejecución de obras de la misma naturaleza y características.

Lo dispuesto en el párrafo anterior sobre revisión de presupuestos se entenderá sin perjuicio de las comprobaciones que realice la Administración Municipal para girar la liquidación definitiva de la tasa.

Cuota tributaria.

Artículo 6.

Epígrafe 1.- Licencias para obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones.

2,2 por 100 de la base, con un mínimo de 30,05 euros.

Epígrafe 2.- Licencias de parcelaciones, segregaciones y agrupaciones de fincas rústicas y urbanas.

Por cada metro cuadrado de superficie de las fincas resultantes de la parcelación, segregación o agrupación, 0,01 euros, con un mínimo de 15,03 euros.

Epígrafe 3.- Licencias para obras o trabajos de demonte de terrenos y/o movimientos de tierras (relleno, vaciado, explanación, etc.).

Por cada metro cúbico 0,01 euros, con un mínimo de 30,05 euros.

Epígrafe 4.- Licencias para colocación de carteles visibles desde la vía pública.

Por cada metro cuadrado o fracción de superficie del cartel, 6,01 euros, con un mínimo de 30,05 euros.

Cuando las licencias a que se refieren los epígrafes precedentes tengan por objeto la construcción de una vivienda de primera necesidad social y haya sido declarada esta condición, tendrán una bonificación del 50 por 100 las cuotas resultantes.

Tal bonificación no alcanzará a la cuota mínima establecida.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 7.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

No obstante lo anterior, cuando el hecho imponible lo constituya la construcción de viviendas acogidas a cualquiera de los regímenes de protección oficial, se aplicará una bonificación en la cuota del 50 por 100 de su importe.

Normas de gestión.

Artículo 8.

1.- Con la solicitud de la realización de la actividad que constituye el hecho imponible de esta tasa, el interesado ingresará en concepto de depósito previo el importe de la cuota tributaria, calculado según se establece en el artículo 6. El resguardo del ingreso deberá adjuntarlo a la solicitud.

2.- Si el solicitante aplicara la bonificación establecida en el párrafo segundo del artículo precedente, con el resguardo de ingreso adjuntará el documento que acredite la inclusión en el régimen de protección oficial. Si no lo adjuntara, el Ayuntamiento girará liquidación por la cantidad dejada de ingresar, más los intereses legales.

En todo caso, el disfrute de esa bonificación queda condicionado a que el beneficiario acredite, a la terminación de las obras, la inclusión definitiva en el régimen de protección oficial.

3.- Las autoliquidaciones y, en su caso, las liquidaciones que gire la Administración municipal tendrán carácter de liquidaciones provisionales hasta que, a la finalización de la actividad, la Administración formule liquidación definitiva.

4.- Si el derecho a la bonificación establecida para la construcción de viviendas de protección oficial no se acreditara, el Ayuntamiento en la liquidación definitiva incluirá la parte de la cuota no satisfecha y los intereses legales devengados por aquella cantidad, desde la fecha en que debió ser satisfecha.

Artículo 9.

1.- A efectos de que se formule por la Administración la liquidación definitiva, los sujetos pasivos titulares de las licencias están obligados a la presentación, dentro del plazo de los 30 días contados a partir del de terminación de las obras o actividades sujetas a esta Tasa, de la correspondiente declaración en la que se determine concretamente las obras realizadas y su valoración o los elementos que determinan la base imponible, a efectos de su constatación con los que sirvieron de base para girar la liquidación provisional. Su no presentación da-

rá lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido.

2.- De conformidad con lo autorizado en el artículo 141 de la Ley General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores, podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que desarrollen actividades sometidas a gravamen por esta tasa. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio o la persona bajo cuya custodia se halle el mismo se opusieran a la entrada de los inspectores, se llevará a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento; cuando se trate del domicilio particular de cualquier español o extranjero, se obtendrá el oportuno mandamiento judicial.

3.- Si por falta de datos a suministrar por los titulares de las licencias no se pudiera obtener la base imponible, se determinará ésta por estimación, fijándose los valores reales con referencia a los corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, para lo que se tendrán en cuenta las valoraciones que se efectúen por los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad que corresponda, o en su defecto, por los medios señalados en la citada Ley General Tributaria.

Artículo 10.

La caducidad de las licencias conforme a la normativa urbanística, determina la pérdida de las cantidades satisfechas por razón de esta tasa, bien sea en concepto de depósito previo o por cuota de la liquidación provisional.

En la renovación de las licencias urbanísticas o en las prórrogas de los períodos de validez de las mismas, los titulares habrán de satisfacer: el diez por ciento de la cuota tributaria en su día liquidada, en la primera renovación o prórroga; el veinticinco por ciento en la segunda; y el cincuenta por ciento en la tercera y última. En todos los casos, la cantidad a satisfacer no podrá ser inferior al mínimo establecido en el artículo 6 para cada clase de licencia.

En el caso de traspaso de la titularidad de la licencia urbanística, se aplicará una tasa consistente en el 10% de la tarifa abonada en el momento de la concesión de la misma.

Responsables.

Artículo 11.

1.- Será responsable solidaria de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 12.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de a lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la actualmente vigente para la regulación de esta tasa.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y mantendrá su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

“Ordenanza Fiscal nº 36, reguladora del Precio Público por Visita a Museos, Exposiciones o Espectáculos.

Fundamento y régimen.

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo pre-

visto en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece el Precio Público por Visitas a Museos, Exposiciones, Monumentos Históricos o lugares análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 antes citado.

Obligados al pago.

Artículo 2.

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza, quienes pretendan acceder a las instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

Cuantía.

Artículo 3.

Precio 1. Bonos individuales.

La adquisición de un bono da derecho a visitar los edificios: Ex-Convento de San Francisco, Castillo de San Miguel y Casa del Molino (Punto de Información Turística), así como a otros edificios que se vayan abriendo al público a lo largo de la vigencia de esta ordenanza. El bono sólo será válido el día de su adquisición.

El precio del bono se fija en 3,00 euros.

Precio 2. Visita individual a museo: 1,00 euros.

Precio 3. Entrada a representaciones teatrales, conciertos, audiciones, conferencias, proyecciones, y exposiciones temporales: por cada persona autorizada de 1,00 a 20,00 euros.

Precio 4. Entrada de grupos de más de 10 personas: la tarifa aplicable será el 50% de los precios establecidos en las tarifas 1 y 2.

Sobre los precios expresados, los titulares del Carné Joven "Euro<26" tendrán una bonificación del 20 por 100.

Obligación de pago.

Artículo 4.

La obligación de pago nace en el momento de acceder a los museos, monumentos, exposiciones u otras actividades, para lo cual las personas interesadas deberán proveerse previamente de la entrada, bono o ticket, abonando el precio establecido, estando obligados a presentarla a la entrada y cuando sean requeridos para ello mientras permanezcan en el recinto a visitar o en el que se desarrolla la actividad.

Artículo 5.

El Ayuntamiento podrá limitar o cancelar el acceso a los recintos contemplados en esta ordenanza, cuando interfiera con la celebración de actos que se desarrollen en los mismos.

Exenciones.

Artículo 6.

Sobre los precios expresados se establecen las siguientes exenciones:

a) Grupos o visitas organizadas por colegios, institutos, universitarios y asociaciones de la Tercera Edad, siempre que lo soliciten con antelación a la fecha de la visita.

b) Todas las personas que presenten el carné de discapacitado.

c) Las personas que accedan a la Biblioteca Municipal.

d) Los residentes o personas vinculadas con el municipio.

Disposición adicional.

Los bienes cuyo uso se pone a disposición tendrán, en todo caso, el carácter de bien municipal de servicio público, y por ello el Ayuntamiento ejercerá las prerrogativas que la legislación vigente le concede para la protección y defensa de sus bienes.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

"Ordenanza Fiscal nº 37, reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros de Interés General.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De acuerdo con lo que se dispone en los artículos 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por utilización privativa o por los aprovechamientos especiales constituidos sobre el vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras, transportadoras, distribuidoras o comercializadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Sin perjuicio de las disposiciones de desarrollo, armonización o ejecución que conforman esta ordenanza, la determinación del hecho imponible, del sujeto pasivo, de la base imponible, del establecimiento, supresión y prórroga de las exenciones o bonificaciones, del tipo de gravamen, del devengo y de todo el resto de elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, se determinan por la normativa legal y reglamentaria indicada y, en general, por la que les sea aplicable.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta ordenanza el disfrute de la utilización privativa genérica o del aprovechamiento especial constituido en el vuelo, el suelo y el subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de las empresas explotadoras o prestadoras de servicios de suministros y telecomunicaciones (tanto si se prestan totalmente o parcialmente por una red fija) que resultan de interés general o afectan a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación de los servicios de suministro sea necesario utilizar una red que efectivamente ocupa, de forma exclusiva o parcialmente, el vuelo, el suelo y el subsuelo de las vías públicas municipales.

3. La tasa regulada en esta ordenanza es compatible con las cuantías o tarifas que, con carácter puntual o periódico, puedan acreditarse como consecuencia de la cesión de uso de infraestructura destinadas específicamente o habilitadas por el Ayuntamiento para alojar redes de servicios.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.3 apartados e), g), j) y k), ambos del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo (texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales), componen en todo caso también el hecho imponible:

4.1. Las ocupaciones del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y bienes de uso público municipal siguiente:

4.1.1. La ocupación del subsuelo y suelo con:

a) Cables subterráneos conductores de energía eléctrica.

b) Cajas de distribución y derivación de electricidad.

c) Estaciones transformadoras subterráneas y casetas de maniobra.

d) Rejas de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos.

e) Tuberías para la conducción de áridos, líquidos o gases.

f) Cámaras y corredores subterráneos para usos industriales o particulares.

g) Cajeros automáticos de establecimientos de crédito, instalados en su fachada u ocupando las aceras o vías públicas.

4.2.2. La ocupación del subsuelo y vuelo con:

a) Postes y torres metálicas para sostenimiento de cables conductores de energía eléctrica.

b) Rieles, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

5. Las tarifas de esta tasa son independientes de las que corresponda satisfacer por el concepto de la Tasa sobre Licencias Urbanísticas, cuyo pago será previo.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa reguladora por esta ordenanza las empresas explotadoras que aprovechen el dominio público local para la prestación de servicios de suministro de agua, gas, electricidad, telecomunicaciones (para telefonía fija o telefonía móvil) y otros servicios análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación interna mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, que dispongan de o utilicen redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en él, tanto si son titulares de las redes correspondientes por las que realizan el suministro, como si solamente son titulares de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

2. También serán sujetos pasivos las empresas, entidades o administraciones que presten servicios o exploten una red de comunicación en el mercado de acuerdo con lo que prevé el párrafo 2º del apartado 3 del artículo 7 de la Ley 11/1998, 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

3. Se consideran empresas explotadoras, las empresas de transporte, distribución y comercialización de estos servicios.

4. Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependan o estén en relación con el aprovechamiento del vuelo, el suelo o el subsuelo de la vía pública, aunque el precio se pague en otro municipio.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las per-

sonas físicas o jurídicas a las que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se indica en los artículos 42 y 43 de la ley general tributaria.

Artículo 5. Responsabilidades del sujeto pasivo.

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial provoquen la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario, la persona o la entidad en cuestión se obligan a reintegrar el coste total de los gastos correspondientes de reconstrucción o de reparación y a depositar previamente su importe, sin perjuicio del pago de la tasa que corresponda.

2. Si los daños son irreparables, los sujetos mencionados indemnizarán al Ayuntamiento con una cantidad igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro efectivamente producido.

3. El Ayuntamiento no podrá, en ningún caso, condonar las indemnizaciones ni los reintegros a los que se refieren los dos apartados anteriores.

Artículo 6. Cuantía.

1. Los servicios de telefonía móvil quedan excluidos expresamente de este régimen de cuantificación de la tasa.

2. Para el resto de los sujetos pasivos determinados en el artículo 3 de esta ordenanza, sin excepción, la cuantía de esta tasa (tanto si el sujeto pasivo es propietario de la red que ocupa el suelo, el subsuelo o el vuelo de las vías públicas, mediante el que se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, como si lo es únicamente de derechos de uso, de acceso o de interconexión a las mismas) es del 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por parte de las empresas explotadoras de servicios de suministro los ingresos brutos imputables a cada entidad, obtenidos en el período mencionado por estas empresas como contraprestación por los servicios de suministros realizados a los usuarios, en el término municipal. Esto incluye, entre otros, los ingresos procedentes del alquiler, la puesta en marcha, la conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores, equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios utilizados en la pres-

tación de los servicios mencionados y, en general, todos aquellos ingresos que se tercian de la facturación realizada por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras. También incluye los suministros prestados de forma gratuita a un tercero, los consumos propios y los no retribuidos con dinero, que deberán facturarse al precio medio de los análogos de su clase.

4. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los siguientes conceptos:

a) Los impuestos indirectos que graven los servicios prestados.

b) Las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplica este régimen especial de cuantificación.

La cuantía de esta tasa que corresponda a Telefónica de España, S.A., se considera englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a la que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio, según la redacción establecida por la disposición adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. La compensación a la que se refiere el apartado anterior no será, en ningún caso, de aplicación a las cuotas devengadas por las empresas participadas por Telefónica de España, S.A., aunque lo sean íntegramente, que presten servicios de telecomunicaciones y que estén obligadas al pago de acuerdo con lo que establece el artículo 3.1 de la presente ordenanza.

El pago de la tasa, conforme a los criterios de cuantificación a los que se refiere este artículo, es compatible con la exigibilidad de tasas por la prestación de servicios.

Artículo 7. Devengo.

1. La obligación de pago de la tasa que regula esta ordenanza nace en los siguientes casos:

a) Cuando se trata de concesiones o de autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de aprovechamientos que ya han sido autorizados y prorrogados, el primer día de cada uno de los períodos naturales que se señalan en el artículo siguiente.

c) En los supuestos en los que el aprovechamiento especial al que hace referencia el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en el que se ha iniciado dicho aprovechamiento. A estos efectos, se entiende que ha empezado el aprovechamiento en el momento en el que se inicia

la prestación del servicio a los ciudadanos que lo solicitan.

2. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, el subsuelo o el vuelo de las vías públicas se prolongan a varios ejercicios, la acreditación de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 8. Gestión del impuesto.

1. Régimen especial de cuantificación por los servicios de telefonía móvil.

Para calcular el coeficiente específico atribuible a cada operador, los sujetos pasivos de la tasa regulada por esta ordenanza deberán presentar, antes del 30 de enero de cada año, una declaración acreditativa del número de usuarios por los que el sujeto pasivo opere en el término municipal, que incluirá tanto los servicios de pospago como los servicios prepago.

La falta de declaración por parte de los interesados dentro del plazo indicado facultará al Ayuntamiento para proceder a la cuantificación de la tasa, en función de las cuotas de mercado respectivas de cada operador en el municipio.

El sujeto pasivo autoliquidará la tasa fiscal, que serán ingresadas como se detalla en los apartados siguientes:

a) El pago de las tasas a las que se refiere esta ordenanza debe efectuarse mediante autoliquidación trimestral, ingreso que se considerará a cuenta de la liquidación definitiva que emita el Ayuntamiento.

b) El importe de cada liquidación trimestral equivale al 25% del importe total resultante de la liquidación a la que se refiere el apartado 5.1 de esta ordenanza, referida al año inmediatamente anterior.

c) Las autoliquidaciones trimestrales se presentarán e ingresarán dentro de los plazos de vencimiento siguientes:

- 1º trimestre: 31 de marzo.
- 2º trimestre: 30 de junio.
- 3º trimestre: 30 de septiembre.
- 4º trimestre: 31 de diciembre.

La liquidación definitiva debe ingresarse dentro del primer trimestre siguiente al año al que se refiere. El importe total determina por la cuantía total resultante de la liquidación a la que se refiere el apartado 5.1 de esta ordenanza, referida al año inmediatamente anterior al de la liquidación. La cantidad que debe ingresarse es la diferencia entre aquél importe y los ingresos a cuenta efectuados en relación con el mismo ejercicio. En el caso de que haya saldo negativo, el exceso satisfecho al Ayuntamiento debe compensarse en el primer pago a cuenta o en los sucesivos.

2. Régimen especial de cuantificación por ingresos brutos derivados de la facturación.

Los sujetos pasivos de esta tasa por el régimen especial de cuantificación por ingresos brutos procedentes de la facturación deberán presentar al Ayuntamiento, antes del 30 de enero de cada año, la declaración correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados del ejercicio inmediatamente anterior, desagregada por conceptos, de acuerdo con la normativa reguladora de cada sector, con el fin de que el Ayuntamiento pueda girar las liquidaciones a las que se refieren los apartados siguientes:

a) El pago de las tasas a las que se refiere esta ordenanza se hará por autoliquidación trimestral, ingreso que se considerará a cuenta de la liquidación definitiva que emita el Ayuntamiento.

b) El importe de cada autoliquidación trimestral equivale a la cantidad resultante de aplicar el porcentaje expresado en el artículo 5.II.2 de esta ordenanza al 25% de los ingresos brutos procedentes de la facturación llevada a cabo dentro del término municipal el año anterior.

c) Las autoliquidaciones trimestrales se presentarán e ingresarán dentro de los plazos de vencimiento siguientes:

- 1º trimestre: 31 de marzo.
- 2º trimestre: 30 de junio.
- 3º trimestre: 30 de septiembre.
- 4º trimestre: 31 de diciembre.

d) La liquidación definitiva debe ingresarse dentro del primer trimestre siguiente al año al que se refiere. El importe se determina mediante la aplicación del porcentaje expresado en el artículo 5.II.2 de esta ordenanza a la cantidad de los ingresos brutos procedentes de la facturación acreditados por cada empresa con relación a dicho año. La cantidad que debe ingresarse es la diferencia entre aquél importe y los ingresos a cuenta efectuados con relación al mismo ejercicio. En el caso de que haya saldo negativo, el exceso satisfecho al Ayuntamiento debe compensarse en el primer pago a cuenta o en los sucesivos.

3. El Ayuntamiento podrá requerir al interesado cualquier otra documentación que, a juicio de los servicios municipales, pueda considerarse válida para la cuantificación de esta tasa.

4. Los servicios municipales procederán a la comprobación, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 52 y 109 de la ley general tributaria, ya a la modificación, si procede, de la base imponible utilizada por el interesado o en la liquidación provisional, y practicará la liquidación definitiva correspondiente, que exigirá al sujeto pasivo, o le reintegrará, si es el caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 9. Facultades de inspección.

La comprobación y la inspección de todos aquellos elementos que regula esta ordenanza, con el fin de cuantificar la tasa y realizar el pago, corresponden a los servicios de inspección propios de este Ayuntamiento.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

Excepto lo que se establece concretamente en los artículos de la presente ordenanza, en lo que se refiere a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que les correspondan en cada caso, habrá que atenderse a lo que dispone la Ordenanza Fiscal General.

Disposición adicional.

En aquello no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la ordenanza fiscal general y las disposiciones que, si procede, se dicten para su aplicación.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el precedente acuerdo podrá interponerse, por los legítimamente interesados, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de los 2 meses siguientes a la publicación de este acuerdo, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Garachico, a 2 de marzo de 2010.

El Alcalde-Presidente, Ramón Miranda Adán.

VILLA DE HERMIGUA**A N U N C I O****4342****3107**

Anuncio de cobranza y exposición pública de listas cobratorias.

Aprobadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 04.03.2010 las listas cobratorias de los ingresos de derecho público que al final se indican, se someten a información pública a fin de que, de conformidad con lo establecido en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados puedan formular contra dicho acto recurso de reposición ante la Alcaldía

en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la denegación expresa o tácita del recurso de reposición, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición, o de seis meses, a contar desde el día siguiente en que el referido recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta. El recurso de reposición se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución expresa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Al propio tiempo, se anuncia la apertura del período de cobranza en voluntaria de los recibos correspondientes a mencionadas exacciones con arreglo a las siguientes normas.

A) Ingreso en período voluntario:

Plazo y horario: el período de ingreso en voluntaria comprenderá desde el día 15 de marzo de 2010 hasta el día 17 de mayo de 2010, ambos inclusive, en horario de 9 a 12 horas.

Forma de ingreso: el ingreso de las deudas podrá efectuarse directamente en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya-Argenteria, o bien domiciliando los recibos en cualquier Banco o Caja de Ahorros, cumplimentando al efecto los correspondientes impresos de domiciliación que serán facilitados en este Ayuntamiento.

B) Ingreso en vía de apremio:

Las deudas no satisfechas en período voluntario se harán efectivas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se produzcan.

Listas cobratorias aprobadas.

- Padrón de la tasa por suministro o abastecimiento de agua potable, correspondiente al período septiembre-diciembre/2009.

- Padrón de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, correspondiente al período septiembre-diciembre/2009.

• Padrón de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, correspondiente al período septiembre-diciembre/2009.

En la Villa de Hermigua, a 4 de marzo de 2010.

La Alcaldesa, M^a Solveida Clemente Rodríguez.-
El Tesorero, Manuel Ignacio Moreno Marichal.

VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO

ANUNCIO

4343

3118

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 41 apartados 8, 14, letra e), g) y 15; y artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Considerando lo establecido en los artículo 55 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Por la presente y teniendo en cuenta razones de eficacia administrativa, he resuelto:

Primero.- Efectuar, a favor del Concejal D. Juan Rivero Álvarez, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF), Delegación Especial, exclusivamente para el personal funcionario, comprendiendo tanto la facultad para dirigir al personal funcionario, como realizar la gestión de dicho personal, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, de las siguientes materias:

1) Negociación, tramitación y concesión de los derechos y mejoras sociales contenidas en los Acuerdos Reguladores de las condiciones de trabajo de los funcionarios de este Ayuntamiento.

2) Concesión de licencias, permisos y planes de vacaciones del personal funcionario.

3) Reconocimiento de trienios.

4) Propuesta de distribución de las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

5) Incoación de expedientes disciplinarios, nombramiento de instructor, y en su caso, de secretario, para la tramitación de los mismos y la imposición de sanciones disciplinarias delegables de acuerdo con la normativa vigente, salvo que la sanción consista en la separación del servicio.

6) Traslados y cambios de puestos de trabajo del personal funcionario.

7) Autorizar la asistencia del personal funcionario de la Corporación a reuniones y seminarios, y cursos de perfeccionamiento.

Segundo.- La delegación conferida requerirá para su eficacia la aceptación expresa, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, y dar cuenta de ella al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Tercero.- El Concejal Delegado dará cuenta a esta Alcaldía, de la gestión y actuaciones realizadas, en los términos previstos en el artículo 115 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

En La Matanza de Acentejo, a 3 de marzo de 2010.

El Alcalde-Presidente, Ignacio Rodríguez Jorge.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS

Sala de lo Social de Las Palmas

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4344

2688

Tipo de procedimiento: Recurso de Suplicación.

Nº de rollo: 0001562/2007.

NIG: 3501634420030007271.

Materia: Prestaciones.

Órgano origen: Jdo. de lo Social nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria.

Procedimiento origen: Demanda 0001209/2003.

Partes:

Recurrente: Ospina García, José Javier.

Recurrido: Instituto Nacional de la Segur.; Tesorería General de la Seguri.; Mutua Universal MUGE.; Tenecosan, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

En el rollo de Sala núm. 0001562/2007 formado para resolver el recurso de suplicación interpuesto

contra resolución dictada por el Jdo. de lo Social número 4 de Las Palmas de Gran Canaria en los autos núm. 0001209/2003, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha dictado, con fecha 18 de febrero de 2010 la firmeza que por copia autorizada se acompaña a la presente.

Y para que sirva de notificación en forma a la persona que al pie se indica, libro la presente que firmo en Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de febrero de 2010.

La Secretaria.

Diligencia.- La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar y dar cuenta a la Sala que la Sentencia dictada ha sido notificada a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia y a las partes, habiendo transcurrido el plazo de diez días siguientes a la notificación, sin que por ninguno de ellos se haya presentado escrito preparando recurso de Casación para Unificación de Doctrina, ni ningún otro, quedando unidos con antelación a la presente los justificantes de dichas notificaciones.- Doy fe.

Providencia Ilmos. Sres:

D./Dña. Humberto Guadalupe Hernández.

D./Dña. M^a Jesús García Hernández.

D./Dña. Juan José Rodríguez Ojeda (Ponente).

En Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de febrero de 2010.

Dada cuenta, visto contenido de la anterior diligencia, se declara firme la Sentencia pronunciada por esta Sala en el presente rollo, con fecha 15 de febrero de 2010 y en su virtud devuélvanse los Autos originales al Juzgado de lo Social de procedencia, junto con certificación de dicha Resolución, interesando acuse de recibo; una vez recibido únase al rollo, procediéndose al archivo del mismo en Secretaría y practíquense las oportunas anotaciones.

Lo mandaron los Ilmos. Sres. reseñados y lo firma el Ilmo. Sr. Presidente, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

EDICTO

4345

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000760/2009.

NIG: 3803834420090005124

2701

Fase: ejecución-0000479/2009.

Materia: despido.

Ejecutante: García Pérez, Gumersindo

Ejecutado: Salazarbus S.L.

Procurador: ---.

Don Antonio Revert Lázaro, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia.

Hago saber: que en procedimiento de Ejecución de Sentencia número Ejecución 479/2009 seguidos a instancia de Gumersindo García Pérez contra la Empresa Salazarbus S.L. sobre despido, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

1.- Declarar extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de esta resolución. 2.- Condenar a la parte demandada Salazarbus S.L. a que abone a la parte actora don Gumersindo García Pérez, la cantidad de 34.054,09 euros en concepto de indemnización, a la que se le ha añadido la suma que en tal concepto se condenó a la empresa en Sentencia. 3.- Condenar a la expresada parte demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 17.635,34 euros en conceptos de salarios de tramitación devengados desde el despido hasta el día de la fecha. Una vez firme la presente resolución procédase al archivo de las presentes actuaciones sin perjuicio de que se inste la vía de apremio en caso de impago de las cantidades adeudadas. Contra el presente auto cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días. Para la interposición de dicho recurso será preciso acreditar ante este órgano judicial la constitución de depósito en la cuenta de depósitos y consignaciones del mismo, en los términos previstos en la Disposición Adicional XV de la LOPJ de 1 de julio de 1985, introducida por el art. 19 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Ejecutada Salazarbus S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de febrero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

EDICTO**4346****2702**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000349/2009.

NIG: 3803834420090002541.

Fase: ejecución-0000082/2010.

Materia: despido.

Ejecutante: Marti González, Famara.

Ejecutado: Miguel Ángel Mendoza Pérez; Asesoría Económica Numus, S.L.; Academia Séneca; Luis Rodríguez Díaz.

Procurador: ---.

Don Antonio Revert Lázaro, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia.

Hago saber: que en procedimiento de Ejecución de Sentencia número 82/2010 seguidos a instancia de Famara Marti González contra la Empresa Miguel Ángel Mendoza Pérez y Luis Rodríguez Díaz sobre despido, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito únase y dese a la copia su destino legal. Se tiene por instada la ejecución de sentencia firme la sentencia firme de despido, y regístrese con su número de orden en el Libro de Registro de su razón. Se admite a trámite la solicitud, y se acuerda citar a las partes de Comparecencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo 25 de marzo de 2010 a las 12:00, para ser examinadas por el proveyente sobre los hechos de la no readmisión o de la readmisión irregular alegada, debiéndose comparecer con las pruebas de que intenten valerse y puedan practicarse en el momento, previa declaración de su pertinencia. Se apercibe a la parte actora que si no comparece por sí o persona que lo represente, ni alega justa causa que motive la suspensión, se le tendrá por desistido de su solicitud. En cuanto al empresario, que si no comparece por sí o mediante representante, se celebrará el acto sin su presencia, parándole el perjuicio a que dé lugar en derecho, incluso el de poder tenerse por ciertos los hechos invocados por la contraparte si se solicitase su interrogatorio. Líbrense los despachos oportunos para que tenga lugar lo ordenado. Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación. Para la interposición de dicho recurso será preciso acreditar ante este órgano judicial la constitución de depósito en la cuenta de depósitos y consignaciones del mismo, en los

términos previstos en la Disposición Adicional XV de la LOPJ de 1 de julio de 1985, introducida por el art. 19 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada Miguel Ángel Mendoza Pérez y Luis Rodríguez Díaz en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

EDICTO**4347****2703**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000378/2009.

NIG: 3803834420090002715

Fase: ejecución-0000083/2010.

Materia: despido.

Ejecutante: Ruiz Cuadra, Susana.

Ejecutado: Colascal S.L.; Beach Craft, S.L.

Procurador: ---.

Don Antonio Revert Lázaro, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia.

Hago saber: que en procedimiento de Ejecución de Sentencia número 83/2010 seguidos a instancia de Susana Ruiz Cuadra contra la Empresa Colascal S.L. y Beach Craft S.L. sobre despido, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito únase y dese a la copia su destino legal. Se tiene por instada la ejecución de sentencia firme la sentencia firme de despido, y regístrese con su número de orden en el Libro de Registro de su razón. Se admite a trámite la solicitud, y se acuerda citar a las partes de Comparecencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo 22 de marzo de 2010 a las 12:00, para ser examinadas por el proveyente sobre los hechos de la no readmisión o de la readmisión irregular alegada, debiéndose comparecer con las pruebas de que intenten valerse y puedan practicarse en el momento, previa declaración de su

pertinencia. Se apercibe a la parte actora que si no comparece por sí o persona que lo represente, ni alega justa causa que motive la suspensión, se le tendrá por desistido de su solicitud. En cuanto al empresario, que si no comparece por sí o mediante representante, se celebrará el acto sin su presencia, parándole el perjuicio a que dé lugar en derecho, incluso el de poder tenerse por ciertos los hechos invocados por la contraparte si se solicitase su interrogatorio. Líbrense los despachos oportunos para que tenga lugar lo ordenado. Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada Colascal S.L. y Beach Craft S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EDICTO

4348

2704

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000574/2009.

NIG: 3803834420090003700.

Fase: ejecución-0000422/2009.

Materia: despido.

Ejecutante: Aguiar Mena, Carmen Delia.

Ejecutado: Canary World Trading, S.L.

Procurador: ---.

Don Antonio Revert Lázaro, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia.

Hago saber: que en procedimiento de Ejecución de Sentencia número 422/2009 seguidos a instancia de Carmen Delia Aguiar Mena contra la empresa Canary World Trading, S.L., sobre despido, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Carmen Delia Aguiar Mena contra la empresa Canary World Trading, S.L., por un principal de 26.893,90 euros, más 1.613,63 euros de intereses provisionales

y la de 2.689,39 euros de costas provisionales. Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta expediente de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado número 3796000064042209. Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el Ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo. Se decreta el embargo de los créditos cuyos datos más abajo se especifican, como de la titularidad de ejecutado, a cuyo efecto se librará el oportuno oficio con los insertos necesarios, debiendo cumplimentarse dentro del plazo máximo de 10 días, bajo los apercibimientos legales que procedan. Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada Canary World Trading, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

EDICTO

4349

2705

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000781/2008.

NIG: 3803834420080005757.

Fase: ejecución-0000482/2009.

Materia: cantidad.

Demandante: Estévez Martín, Samuel Gabriel.

Demandado: Cocidrago, S.L.

Procurador: ---.

Don Antonio Revert Lázaro, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia.

Hago saber: que en procedimiento de Ejecución de Sentencia número 482-2009 seguidos a instancia de Samuel Gabriel Estévez Martín contra la empresa Cocidrago, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Cocidrago, S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Clara Eugenia Franco Pardo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada Cocidrago, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de febrero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

EDICTO

4350

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000496/2007.

NIG: 3803834420070003090.

Fase: ejecución-0000002/2010.

Materia: cantidad.

2706

Demandante
Demandado
Demandado
Demandado
Demandado

García Afonso, Juan Antonio
MORTEROS DRAGO S.L.U.
Samblas Rodríguez, Pedro Anton
INSS
TESORERÍA GENERAL DE LA
SEGURI
MUTUA ASEPEYO

Procurador: ---.

Don Antonio Revert Lázaro, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia.

Hago saber: que en procedimiento de Ejecución de Sentencia número 00002-10 seguidos a instancia de Juan Antonio García Afonso contra la empresa Morteros Drago S.L.U.; Pedro Antonio Samblás Rodríguez y Mutua ASEPEYO sobre cantidad, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Morteros Drago, S.L.U. Pedro Antonio Samblás Rodríguez, a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Clara Eugenia Franco Pardo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada Morteros Drago, S.L.U. y Pedro Antonio Samblás Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

EDICTO

4351

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000847/2008.

NIG: 3803834420080006362.

2707

Fase: ejecución-0000264/2009.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Duque Ramírez, Héctor Emilio.

Ejecutado: Aguas y Fuentes, S.L.

Procurador: ---.

Don Antonio Revert Lázaro, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia.

Hago saber: que en procedimiento de Ejecución de Sentencia número 364/09 seguidos a instancia de Héctor Emilio Duque Ramírez contra la empresa Aguas y Fuentes, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Aguas y Fuentes, S.L., a los fines de la presente ejecución. El actor percibió en concepto de parte de principal la cantidad de 394,44 euros.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Clara Eugenia Franco Pardo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada Aguas y Fuentes, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

EDICTO

4352

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000261/2008.

NIG: 3803834420080001901.

2708

Fase: ejecución-0000465/2009.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Uccheddu, Paolo.

Ejecutado: La Bruschetería, S.L.

Demandado: Instituto Nacional de la Segur.; Tesorería General de la Seguri.

Procurador: ---.

Don Antonio Revert Lázaro, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia.

Hago saber: que en procedimiento de ejecución de Sentencia número 465/09 seguidos a instancia de Paolo Uccheddu contra la empresa La Bruschetería, S.L. sobre cantidad, se ha dictado resolución cuya parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se despacha ejecución a instancia de D/Dña. Paolo Uccheddu contra La Bruschetería, S.L., por un principal de 504,48 euros, más 30 euros de intereses provisionales y la de 50 euros de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta expediente de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado numero 3796000064046509 del Banesto, oficina principal en Santa Cruz de Tenerife.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por su relaciones jurídicas con el Ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se decreta el embargo de los créditos cuyos datos más abajo se especifican, como de la titularidad de ejecutado, a cuyo efecto se libraré el oportuno oficio con los insertos necesarios, debiendo cumplimentarse dentro del plazo máximo de 10 días, bajo los apercibimientos legales que procedan.

Especificación de datos: saldos acreedores que consten a favor de la empresa ejecutada en las entidades bancarias Banesto, Caja Canarias, Caja Siete y B.B.V.A.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación,

fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Clara Eugenia Franco Pardo, el/la Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada La Bruschetaría, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

EDICTO

4353

2709

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001061/2008.

NIG: 3803834420080008209.

Fase: ejecución-0000375/2009.

Materia: cantidad.

Demandante: Erhahon, Lucky.

Ejecutado: Reciclajes San Fernando, S.L.

Procurador: ---.

Don Antonio Revert Lázaro, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia.

Hago saber: que en procedimiento de Ejecución de Sentencia número 375/09 seguidos a instancia de Lucky Erhahon contra la empresa Reciclajes San Fernando, S.L. sobre cantidad, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.^a I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Reciclajes San Fernando, S.L., por un resto de prin-

cipal ascendente a 2.065,13 euros a los fines de la presente ejecución.

Póngase a disposición de la parte actora la cantidad consignada ascendente a 2.453,28 euros en concepto de parte de principal, librando a tal efecto el correspondiente mandamiento de devolución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Clara Eugenia Franco Pardo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada Reciclajes San Fernando, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EDICTO

4354

2710

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000216/2008.

NIG: 3803834420080001614.

Fase: ejecución-0000173/2009.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Cano Núñez, Teresa.

Ejecutado: Cooperativa Agrícola Nuestra S.

Procurador: ---.

Don Antonio Revert Lázaro, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia.

Hago saber: que en procedimiento de Ejecución de Sentencia número 173/09 seguidos a instancia de Teresa Cano Núñez contra la empresa Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Carmen, sobre canti-

dad, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.^a I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Carmen, a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Clara Eugenia Franco Pardo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Carmen, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

EDICTO

4355

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000352/2008.

NIG: 3803834420080002472.

Fase: ejecución-0000431/2009.

Materia: despido.

Ejecutante: Ryndycz Álvarez, José Cristóbal.

Ejecutado: Magnatrading, S.L.; Tecnopyme Canarias, S.L.

Procurador: ---.

Don Antonio Revert Lázaro, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia.

Hago saber: que en procedimiento de ejecución de sentencia número 431/09 seguidos a instancia de José Cristóbal Ryndycz Álvarez contra la empresa Magnatrading, S.L. y Tecnopyme Canarias, S.L., sobre despido, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. José Cristóbal Ryndycz Álvarez contra Tecnopyme Canarias, S.L. y Magnatrading, S.L., por un principal de 26.894,45 euros (3.531 euros de indemnización y 23.363,45 de salarios de tramitación), más 1.614 euros de intereses provisionales y la de 2.689 euros de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta expediente de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado número 3796000064043109 del Banesto, oficina principal en Santa Cruz de Tenerife.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por su relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se decreta el embargo de los créditos cuyos datos más abajo se especifican, como de la titularidad de ejecutado, a cuyo efecto se librára el oportuno oficio con los insertos necesarios, debiendo cumplimentarse dentro del plazo máximo de 10 días, bajo los apercibimientos legales que procedan.

Especificación de datos: saldos acreedores que consten a favor de las empresas ejecutadas en las entidades bancarias Caixanova, Caja de Ahorros y Montes de Piedad de Zaragoza Aragón y Rioja, Caja Canarias, La Caixa, BSCH y Caja Siete.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Clara Eugenia Franco Pardo, el/la Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada Magnatrading, S.L. y Tecnopyme Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

EDICTO

4356

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000175/2009.

NIG: 3803834420090001375.

Fase: resolución.

Materia: cantidad.

Demandante: Villa Romero, Antonio Daniel.

Demandado: Félix Ibán Fernández Arrocha C.

Procurador: ---.

Don Antonio Revert Lázaro, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se siguen Autos número 0000175/2009 a instancia de D./Dña. Antonio Daniel Villa Romero contra D./Dña. Félix Ibán Fernández Arrocha Café del Agüere por cantidad, en los que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando, la demanda formulada por don Antonio Daniel Villa Romero contra la empresa "Félix Ibán Fernández Arrocha" (Café del Agüere), debo condenar y condeno, a la demandada a que abone al actor la cantidad de 701,31 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrado que suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Félix Ibán Fernández Arrocha Café del Agüere, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de esta Localidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial.

EDICTO

4357

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000854/2009.

NIG: 3803834420090006127.

Fase: resolución.

Materia: cantidad.

Demandante: Falero Báez, Ramona.

Demandado: Consorcios de Servicios S.A.

Procurador: ---.

Don Antonio Revert Lázaro, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se siguen Autos número 0000854/2009 a instancia de D./Dña. Ramona Falero Báez contra Consorcios de Servicios S.A. por cantidad, en los que se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por doña Ramona Falero Báez contra Consorcio de Servicios S.A., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de 2.209,93 euros, mas el 10% de intereses por mora patronal aplicable a los salarios reclamados.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de 5 días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera tra-

bajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado con el número 3796000065085409 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado, con el número 3796000067085409, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por la Sra. Magistrada-Jueza que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Consorcios de Servicios S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de esta localidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial.

EDICTO

4358

2714

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000354/2007.

NIG: 3803834420070002309.

Fase: ejecución-0000168/2008.

Materia: cantidad.

Demandante	Martin Barroso, Maria Candelar
Demandante	Sanblas Arteaga, Lidia
Demandante	Sanchez Gonzalez, Ana Maria
Demandante	Morales Guerra, Fatima Argelia
Demandado	FELIPE COELLO HIGUERAS
Demandado	CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LAS
Demandado	Rodriguez Morales, Mercedes

Procurador: ---.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2010.

Hago saber: que por Providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de Ana María Sánchez González, Fátima Argelia Morales Guerra, María Candelaria Martín Barroso y Lidia Sanblás Arteaga, contra Mercedes Rodríguez Morales, Clínica Nuestra Señora de las Mercedes y Felipe Coello Higuera, en reclamación por cantidad, registrado con el número 0000354/2007, se ha acordado citar a Patricia González Rodríguez, Enrique González Rodríguez, Trinidad González Rodríguez, Carlos González Rodríguez, Mercedes González Rodríguez, María José González Rodríguez, María Ángeles Rodríguez Téllez y José Antonio Rodríguez Aranda, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10 de mayo de 2010 a las 09:50 h, debiendo comparecer para la celebración de los actos de conciliación y en su caso de juicio que tendrán lugar en Av. Tres de Mayo nº 24, esquina Av. La Salle, Santa Cruz de Tenerife, personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Patricia González Rodríguez, Enrique González Rodríguez, Trinidad González Rodríguez, Carlos González Rodríguez, Mercedes González Rodríguez, María José González Rodríguez, María Ángeles Rodríguez Téllez y José Antonio Rodríguez Aranda se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2010.

El Secretario Judicial.

EDICTO

4359

2715

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000866/2009.

NIG: 3803834420090006206.

Fase: resolución.

Materia: cantidad.

Demandante	Perez Rodriguez, Luis Miguel
Demandado	TINTORERIA DE TENERIFE S.L.
Demandado	De Lorenzo Lopez, Olivia
Demandado	HOSPITEN GESTION OFICINAS
Demandado	CENT
Demandado	USP HOSPITAL LA COLINA
	hospital san juan de dios

Procurador: ---.

Don Antonio Revert Lázaro, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se siguen Autos número 0000866/2009 a instancia de D./Dña. Luis Miguel Pérez Rodríguez contra USP Hospital La Colina, Hospital San Juan de Dios, Hospitén Gestión Oficinas Centrales, Tintorería de Tenerife S.L. y Olivia de Lorenzo López por cantidad, en los que se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. Luis Miguel Pérez Rodríguez contra Tintorería de Tenerife S.L., Doña Olivia de Lorenzo López, Hospitén Gestión Oficinas Centrales, U.S.P. Hospital La Colina y Hospital San Juan de Dios:

1) Debo condenar y condeno a la empresa demandada Tintorería de Tenerife S.L. a abonar al demandante la cantidad de 1.842,59 euros, más el 10% de intereses por mora patronal.

2) Debo absolver y absuelvo a la demandada Dña. Olivia de Lorenzo López de las pretensiones formuladas en su contra.

3) Se tiene por desistida a la parte actora de las demandadas Hospitén Gestión-Oficinas Centrales, U.S.P. Hospital La Colina y Hospital San Juan de Dios.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de 5 días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado con el número 3796000065096609 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado, con el número 3796000067086609, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por la Sra. Magistrada-Jueza que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Dox fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Tintorería de Tenerife S.L. y Olivia de Lorenzo López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de esta localidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial.

EDICTO

4360

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000855/2009.

NIG: 3803834420090006135.

Fase: resolución.

Materia: cantidad.

Demandante: Herrera Medina, Dulce María.

Demandado: Tintorerías de Tenerife S.L.; Fondo de Garantía Salarial FOG.

Procurador: ---.

Don Antonio Revert Lázaro, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se siguen Autos número 0000855/2009 a instancia de D./Dña. Dulce María Herrera Medina contra Tintorerías de Tenerife S.L. y Fondo de Garantía Salarial FOGASA por cantidad, en los que se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: que estimando la demanda formulada por doña Dulce María Herrera Medina contra Tintorerías de Tenerife S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de 2.128,60 euros, más el 10% de intereses por mora patronal.

Se establece la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial para el caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tri-

2716

bunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de 5 días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado con el número 3796000065085509 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado, con el número 3796000067085509, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por la Sra. Magistrada-Jueza que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Tintorerías de Tenerife S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de esta localidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial.

EDICTO

4361

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000172/2008.

NIG: 3803834420080001222.

Fase: Ejecución-0000157/2009.

Materia: cantidad.

Ejecutante: García Torres, Elizabeth.

Ejecutado: Cooperativa Agrícola Ntra. Señ.

Procurador: ---.

2718

Don Antonio Revert Lázaro, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia.

Hago saber: que en procedimiento de Ejecución de Sentencia número 157/2009 seguidos a instancia de Elizabeth García Torres contra la empresa Cooperativa Agrícola Ntra. Señora del Carmen (COCARMEN) sobre cantidad, se ha dictado resolución cuya parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.^a I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Cooperativa Agrícola Ntra. Señora del Carmen (COCARMEN), a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Clara Eugenia Franco Pardo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social N° 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada Cooperativa Agrícola Ntra. Señora del Carmen (COCARMEN), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EDICTO

4362

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001242/2007.

NIG: 3803834420070007766.

Fase: ejecución-0000189/2009.

Materia: cantidad.

Ejecutante: García Barrera, Janira.

Ejecutado: Martín Daoutzi Rodríguez.

2719

Procurador: ---.

Don Antonio Revert Lázaro, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia.

Hago saber: que en procedimiento de Ejecución de Sentencia número 189/2009 seguidos a instancia de Janira García Barrera contra la empresa Martín Daoultzi Rodríguez sobre cantidad, se ha dictado auto insolventia resolución cuya parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.^a I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolventia provisional de empresa Martín Daoultzi Rodríguez, a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Clara Eugenia Franco Pardo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social N° 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada Martín Daoultzi Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se sentencie, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

EDICTO

4363

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0001166/2008.

NIG: 3803834420080009057.

Fase: Ejecución-0000087/2010.

Materia: cantidad.

2720

Ejecutante: Abreu Hernández, Inmaculada.

Ejecutado: M. Milagros Hernández Eusebio P.

Procurador: ---.

Don Antonio Revert Lázaro, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia.

Hago saber: que en procedimiento de Ejecución de Sentencia número 87/2010 seguidos a instancia de Inmaculada Abreu Hernández contra la empresa M. Milagros Hernández Eusebio Peluquería Mila sobre cantidad, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Inmaculada Abreu Hernández contra D./Dña. M. Milagros Hernández Eusebio Peluquería Mila, por un principal de 642,96 euros, más 39 euros de intereses provisionales y la de 65 euros de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta expediente de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado número 3796000064008710.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por su relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se acuerda el embargo, hasta cubrir el límite total por el que se despacha la presente ejecución, de las cantidades que pudiera mantener ingresadas la empresa ejecutada en las siguientes entidades bancarias: Cajacanarias, B.B.V.A., Banco Santander, debiendo librarse los oportunos oficios dirigidos a dichas entidades comunicando el embargo practicado.

En averiguación de bienes, se acuerda librar oficio al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad, interesando y requiriendo informe a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y en todo caso dentro del plazo máximo de 5 días, de los bienes o derechos susceptibles de embargo que consten inscritos a favor del ejecutado arriba indicado en algún Registro de la Propiedad, detallando los extremos necesarios para librar ulterior mandamiento de anotación.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del pla-

zo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Clara Eugenia Franco Pardo el/la Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social N° 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada M. Milagros Hernández Eusebio Peluquería Mila en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

EDICTO

4364

2721

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000728/2008.

NIG: 3803834420080005179.

Fase: Ejecución-0000319/2009.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Flores Rodríguez Eva.

Ejecutado: Mogica Ortega Remedios S.L.

Demandado: Garavito Galarraga, José Grego.; Mederos Mogica, Leonor Pilar; Mogica Ortega, Remedios.

Procurador: ---.

Don Antonio Revert Lázaro, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia.

Hago saber: que en procedimiento de Ejecución de Sentencia número 319/2009 seguidos a instancia de Eva Flores Rodríguez contra la empresa Mogica Ortega Remedios S.L. sobre cantidad, se ha dictado resolución auto de 25.01.2010 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Mogica Ortega Remedios S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Clara Eugenia Franco Pardo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social N° 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada Mogica Ortega Remedios S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EDICTO

4365

2722

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000728/2008.

NIG: 3803834420080005179.

Fase: ejecución-0000319/2009.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Flores Rodríguez, Eva.

Ejecutado: Mogica Ortega Remedios, S.L.

Demandado: Garavito Galarraga, José Grego.; Mederos Mogica, Leonor Pilar; Mogica Ortega, Remedios.

Procurador: ---.

Don Antonio Revert Lázaro, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia.

Hago saber: que en procedimiento de Ejecución de Sentencia número 319/2009 seguidos a instancia de Eva Flores Rodríguez contra la empresa Mogica Ortega Remedios, S.L. sobre cantidad, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia del/la Magistrado-Juez, D./Dña. Clara Eugenia Franco Pardo.

En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de diciembre de 2009.

Dada cuenta. No habiendo constancia en los presentes autos de la existencia de bienes suficientes propiedad de la ejecutada sobre los que trabar embargo, y no habiendo sido llamado con anterioridad el Fondo de Garantía Salarial, de conformidad con lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, dese audiencia a FOGASA y al demandante por plazo común de 15 días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designen los bienes del deudor principal que les consten.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada Mogica Ortega Remedios, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

EDICTO

4366

2723

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001083/2007.

NIG: 3803834420070006669.

Fase: ejecución-0000079/2008.

Materia: despido.

Ejecutante: Benítez Pérez, José Alberto.

Ejecutado: Construcciones Cinco Mantenimi.

Procurador: ---.

Don Antonio Revert Lázaro, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia.

Hago saber: que en procedimiento de Ejecución de Sentencia número 79/2008 seguidos a instancia de José Alberto Benítez Pérez contra la empresa Construcciones Cinco Mantenimiento, S.L. sobre despido, se ha dictado resolución auto de aprobación de intereses cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.^a I., ante mí el Secretario, dijo:

Se aprueba la liquidación de intereses practicada en autos, ascendente al total de 252,29 euros, a cuyo pago viene obligada la parte ejecutada Construcciones Cinco Mantenimiento, S.L.

Líbrese y entréguese los correspondientes mandamientos de devolución a tenor de la liquidación aprobada por los siguientes importes y conceptos:

- A favor de D. José Alberto Benítez Pérez por importe de 252,29 euros de intereses.

- A favor de la empresa Construcciones Cinco Mantenimiento, S.L., por importe de 203,13 euros de sobrante, a los cuales se les requiere a fin de que en el plazo de 10 días comparezcan en el Juzgado a fin de retirar y hacer efectivos los mandamientos librados, poniendo en su conocimiento que los mandamientos de devolución caducan en el plazo de 3 meses de su emisión, y todo ello con las consecuencias inherentes a dicha actuación, pudiendo considerarse las cantidades correspondientes a los mandamientos entregados y no presentados al cobro como saldos provisionalmente abandonados, procediendo una vez transcurran los plazos preceptivos a su transferencia al Tesoro Público, archivándose las actuaciones una vez se hagan efectivos o se verifique lo acordado dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber al tiempo que la misma es firme en derecho.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Clara Eugenia Franco Pardo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada Construcciones Cinco Mantenimiento, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

EDICTO

4367

2724

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000841/2008.

NIG: 3803834420080006316.

Fase: resolución.

Materia: cantidad.

Demandante: Castro Martín, Lorenzo.

Demandado: Bloquera Canarias, S.A.

Procurador: ---.

Don Antonio Revert Lázaro, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se siguen Autos número 0000841/2008 a instancia de D./Dña. Lorenzo Castro Martín contra Bloquera Canarias, S.A. por cantidad, en los que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: que estimando la demanda formulada por Don Lorenzo Castro Martín contra la empresa Bloquera Canarias, S.A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de 2.273,96 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval ban-

cario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrado que suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Bloquera Canarias, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de esta localidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial.

EDICTO

4368

2725

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000061/2010.

NIG: 3803834420100000459.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: despido.

Demandante	Martín Exposito, Enrique
Demandado	LA CANDELARIA TERMINAL DE
Demandado	CONT
Demandado	TRANSPORTES TAORO S.A.
Demandado	CONTENEMAR S.A.
Demandado	TALLERES MENCEY S.A.
Demandado	ALISIOS CARGO S.L.
Demandado	FOGASA

Procurador: ---.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2010.

Hago saber: que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de Enrique Martín Expósito, contra La Candelaria Terminal de Contenedores, S.A., Transportes Taoro, S.A., Contenemar, S.A., Talleres Mencey, S.A., Alisios Cargo, S.L. y FOGASA, en reclamación por despido, registrado con el número 0000061/2010, se ha

acordado citar a Talleres Mencey, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8 de abril de 2010 a las 10:20 horas, debiendo comparecer para la celebración de los actos de conciliación y en su caso de juicio que tendrán lugar en Av. Tres de Mayo, nº 24, esquina Av. La Salle, Santa Cruz de Tenerife, personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Talleres Mencey, S.A., se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial.

EDICTO

4369

2727

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000139/2010.

NIG: 3803834420100001000.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: despido.

Demandante: Luis Hussien, Ana Magali; Rodríguez Martín, María del Cr.; Gil Martín, Aránzazu Milagros.

Demandado: Gamboa Centro Internacional de.

Procurador: ---.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2010.

Hago saber: que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de Ana Magali Luis Hussien, Aránzazu Milagros Gil Martín y María del Cristo Rodríguez Martín, contra Gamboa Centro Internacional de Enseñanza, S.L., en reclamación por despido, registrado con el número 0000139/2010, se ha acordado citar a Gamboa Centro Internacional de Enseñanza, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8 de abril de 2010 a las 11:50 horas, debiendo comparecer para la celebración de los actos de conciliación y en su caso de juicio que tendrán lugar en Av. Tres de Mayo, nº 24, esquina Av. La Salle, Santa Cruz de Tenerife, personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Gamboa Centro Internacional de Enseñanza, S.L., se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial.

EDICTO

4370

2728

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001129/2009.

NIG: 3803834420090008512.

Fase: resolución.

Materia: despido.

Demandante: Rodríguez Pérez, Marilyn.

Demandado: Seguridad Acuática Broker, S.L.

Procurador: ---.

Don Antonio Revert Lázaro, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se siguen Autos número 0001129/2009 a instancia de D./Dña. Marilyn Rodríguez Pérez contra Seguridad Acuática Broker, S.L. por despido, en los que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: que estimando la demanda formulada por Dña. Marilyn Rodríguez Pérez contra Seguridad Acuática Broker, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido de fecha 31 de agosto de 2009 y condeno a la demandada a que, a su opción, que deberán realizar en el plazo de los 5 días siguientes a partir de la notificación de la presente sentencia, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado, proceda a la readmisión de la trabajadora en las mismas condiciones anteriores al despido o le abone la indemnización de 1.301,85 euros y a que le abone, cualquiera que sea el sentido de la opción, los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta resolución, en la cuantía diaria de 29,83 euros o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de

este Juzgado dentro del plazo de 5 días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado con el número 3796000065112909 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado, con el número 3796000067112909, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por la Sra. Magistrada-Jueza que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Dox fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Seguridad Acuática Broker, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de esta localidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4371

2730

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000255/2008.

NIG: 3803834420080001936.

Fase: ejecución-0000348/2009.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Rodríguez Romero, Miriam Auded.

Ejecutado: Lydia Yasmila Aguilar Pérez, S.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos de Ejecución núm. 348/09, seguidos a instancia de D./Dña. Miriam Audedy Rodríguez, contra Lydia Yasmila Aguilar Pérez, S.L., por cantidad, se ha dictado la siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2010.

Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por auto de fecha 03 de noviembre de 2009 a instancia de Miriam Audedy Rodríguez Romero, contra Lydia Yasmila Aguilar Pérez, S.L., en reclamación de un principal de 2.045,82 euros, más 347 euros de intereses y de costas provisionales.

Segundo.- Que se dio traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por plazo de 5 días para que pudieran aportar domicilio y/o bienes del deudor susceptibles de embargo, instar la práctica de las diligencias que interesaran y alegar lo que tuvieran por conveniente para la continuación de la presente ejecución. Y no teniéndose conocimiento de la existencia de bienes y derechos suficientes del deudor, se reclamaron de los pertinentes Organismos y Registros Públicos, relación de aquéllos de los que tuviera constancia, todo lo cual ha tenido resultado negativo.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que han resultado negativas todas las diligencias practicadas para la averiguación y localización de bienes y derechos suficientes susceptibles de embargo.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.^a I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Lydia Yasmila Aguilar Pérez, S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra

la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Félix Barriuso Algar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al ejecutado Lydia Yasmila Aguilar Pérez, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4372

2731

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000423/2008.

NIG: 3803834420080003236.

Fase: ejecución-0000072/2010.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Fariña Martín, Concepción.

Ejecutado: Capa Colecciones, S.L.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos de Ejecución núm. 72/10, seguidos a instancia de D./Dña. Concepción Fariña Martín, contra Capa Colecciones, S.L., por cantidad, se ha dictado la siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2010.

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal, y regístrese la solicitud a que se refiere con su número de orden en el Libro correspondiente.

Hechos.

Primero.- Que con fecha 21 de octubre de 2009 recayó sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho.

Segundo.- Que por el anterior escrito presentado el día 26 de noviembre de 2009 por la parte actora se solicita la ejecución de la sentencia.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 L.P.L.).

Segundo.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, y procedase sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Órgano Judicial deberá dirigirse a los correspondientes Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (art. 246, 248, 252 y 274 de la L.P.L. y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Tercero.- Debe advertirse y requerirse al ejecutado:

a) A que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la CE).

b) A que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devengan, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25.1 y 267.3 LPL y 539 de la LEC).

c) A que se abstenga de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (art. 257.1.1 del CP), indicándosele que esté tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del CP).

d) A que en el término de 10 días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, y ello con el apercibimiento de lo dispuesto en el art. 589.2 de la L.E.C.

Cuarto.- Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios conforme a lo establecido en el Código Penal para los juicios de falta, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 LPL).

Quinto.- Para dar cumplimiento de los arts. 270 de la LOPJ, 23 y 274 de la LPJ, dese traslado del escrito y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial al que se notificarán las sucesivas actuaciones, para que pueda ejercitar las acciones para las que esté legitimado debiendo en un plazo máximo de 15 días, instar lo que a su derecho convenga, designe los bienes del deudor principal que le consten.

Recuérdesele sus obligaciones y derechos que, en aras a la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución, se derivan de los arts. 118 de la CE, 33 del ET, 23, 24, 67, 251, 262, 264, 270, 274 y 275 de la LPL.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.^a I., ante mí el Secretario, dijo:

1.- Se despacha ejecución a instancia de doña Concepción Fariña Martín contra Capa Colecciones, S.L. por un principal de 3.544,21 euros, más 800 euros de intereses y de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banesto número de cuenta 1587/0000/64/0072/10.

2.- Se decreta el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos del ejecutado así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la misma, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados, librándose

para ello las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, advirtiendo de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del C.P. y 893 del Código de Comercio). A los efectos de averiguar aquellas entidades financieras en las que pudiera tener cuentas corrientes la parte ejecutada, hágase uso de la página de la Agencia Tributaria de la que este Juzgado está dotado, no existiendo ningún otro medio para obtener dicho dato; y hecho que sea oficiado a las mismas a los efectos ya acordados.

3.- Desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos respecto del ejecutado y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad.

4.- Requiérase al ejecutado para que en el término de 10 días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, y ello con el apercibimiento de lo dispuesto en el art. 589.2 de la L.E.C.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Félix Barriuso Algar, el/la Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al ejecutado Capa Colecciones, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**4373**

Procedimiento: Ejecución SEMAC.

2732

Nº procedimiento: 0000145/2009.

NIG: 3803834420090004334.

Fase: inicio/tramitación.

Materia: Ejecución SEMAC.

Ejecutante: Rodríguez Díaz, Antonia María.

Ejecutado: Guillerprax, S.L.; Díaz del Castillo, Juan Práxed.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes Ejecución 145/2009, seguidos a instancia de D./Dña. Antonia María Rodríguez Díaz, contra Guillerprax, S.L. y Juan Práxedes Díaz del Castillo, por Ejecución SEMAC, se ha dictado la siguiente:

"Dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Guillerprax, S.L. y Juan Práxedes Díaz del Castillo, a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Félix Barriuso Algar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al ejecutado Guillerprax, S.L. y Juan Práxedes Díaz del Castillo en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**4374**

Procedimiento: Demanda.

2733

Nº procedimiento: 0001126/2008.

NIG: 3803834420080008419.

Fase: ejecución-0000066/2010.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Acosta Hernández, Carmen Dolor.

Ejecutado: Randall Seguridad, S.L.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0001126/2008, Ejecución 65/10, seguidos a instancia de D./Dña. Melquíades Hernández Reyes, contra Dinosol Supermercados, S.L., por cantidad, se ha dictado la siguiente:

"Dijo:

1.- Se despacha ejecución a instancia de Doña Carmen D. Acosta Hdez. contra Randall Seguridad, S.L. por un principal de 570,49 euros, más 150 euros de intereses y de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banesto número de cuenta 1587/0000/64/0066/10.

2.- Se decreta el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos del ejecutado Randall Seguridad, S.L. así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la misma, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados, librándose para ello las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, advirtiendo de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del C.P. y 893 del Código de Comercio). A los efectos de averiguar aquellas entidades financieras en las que pudiera tener cuentas corrientes la parte ejecutada, hágase uso de la página de la Agencia Tributaria de la que este Juzgado

está dotado, no existiendo ningún otro medio para obtener dicho dato; y hecho que sea oficiado a las mismas a los efectos ya acordados.

3.- Desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos respecto del ejecutado Randall Seguridad, S.L. y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la L.P.L.)

4.- Requiérase al ejecutado Randall Seguridad, S.L. para que en el término de 10 días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, y ello con el apercibimiento de lo dispuesto en el art. 589.2 de la L.E.C.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Félix Barriuso Algar, el/la Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al ejecutado Dinosol Supermercados, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4375

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000751/2008.

NIG: 3803834420080005848.

2734

Fase: ejecución-0000071/2010.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Herrera Martín, Walter.

Ejecutado: Empresa Driwal Solution.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000751/2008, Ejecución 751/08, seguidos a instancia de D./Dña. Walter Herrera Martín, contra Drywall Solution, por cantidad, se ha dictado la siguiente:

"Dijo:

1.- Se despacha ejecución a instancia de don Walter Herrera Martín contra Drywall Solution por un principal de 2.947,95 euros, más 600 euros de intereses y de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banesto número de cuenta 1587/0000/64/0071/10.

2.- Se decreta el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos del ejecutado Drywall Solution así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la misma, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados, librándose para ello las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, advirtiéndose de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del C.P. y 893 del Código de Comercio). A los efectos de averiguar aquellas entidades financieras en las que pudiera tener cuentas corrientes la parte ejecutada, hágase uso de la página de la Agencia Tributaria de la que este Juzgado está dotado, no existiendo ningún otro medio para obtener dicho dato; y hecho que sea oficiado a las mismas a los efectos ya acordados.

3.- Desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos respecto del ejecutado Drywall Solution y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, advirtiéndose

dose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la L.P.L.).

4.- Requiérase al ejecutado Drywall Solution para que en el término de 10 días manifieste relacionada-mente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, y ello con el apercibimiento de lo dispuesto en el art. 589.2 de la L.E.C.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Félix Barriuso Algar, el/la Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al ejecutado Drywall Solution en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4376

2735

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001059/2009.

NIG: 3803834420090008565.

Fase: resolución.

Materia: derechos-cantidad.

Demandante: Oramas Cruz, José Manuel.

Demandado: Instituto Nacional de la Segur.; Tesorería General de la Seguri.; Forthor Canarias S.A.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social N° 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0001059/2009, seguidos a instancia de D./Dña. José Manuel Oramas Cruz, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Forthor Canarias S.A., por derechos-cantidad, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.- Que en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 19 de febrero de 2010.

Pronuncio yo, D. Félix Barriuso Algar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de los de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento de Seguridad Social 1059/2009 seguido a instancias de D. José Manuel Oramas Cruz, representado y asistido por el Letrado Sr. Fuentes Barba, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, representados y asistidos por la Letrada de su servicio jurídico Sra. García Carrillo, y "Forthor Canarias, Sociedad Anónima", en situación de rebeldía, sobre reclamación de prestaciones por incapacidad temporal.

Fallo: debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por D. José Manuel Oramas Cruz, y, en consecuencia:

Primero: condeno a la demandada "Forthor Canarias, Sociedad Anónima" a abonar al actor la cantidad de 487,56 euros en concepto de prestaciones de incapacidad temporal por enfermedad común devengadas entre el 20 de febrero y el 4 de marzo de 2009, con responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social para el supuesto de insolvencia empresarial.

Segundo: condeno a las demandadas Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social a abonar al actor la cantidad de 9.607,80 euros en concepto de prestaciones de incapacidad temporal por enfermedad común desde el 5 de marzo de 2009 hasta el 31 de enero de 2010, sin perjuicio de las acciones de repetición que le correspondan contra la empresa "Forthor Canarias, Sociedad Anónima".

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, en los términos previstos en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Grupo "Banesto" a nombre de este Juzgado, con el número 1587-0000-65-1059-09, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Grupo "Banesto" a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al demandado Forthor Canarias S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

EDICTO

4377

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000108/2010.

NIG: 3803834420100000860.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: Picar Jiménez, José Miguel.

Demandado: Protecal Insular de Aluminio S.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000108/2010, seguidos a instancia de José Miguel Picar Jiménez con-

tra Protecal Insular de Aluminio S.L., por cantidad se ha acordado por resolución de esta fecha, citar a la parte demandada en ignorado paradero, Protecal Insular de Aluminio S.L., al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día 16 de abril de 2010 a las 09:00 horas, en la Sala de Audiencias número 3 sede de los Juzgados de lo Social, Avenida Tres de Mayo, 24, bajos (esquina con Avenida de La Salle), Juzgado de Refuerzo de Despidos, Santa Cruz de Tenerife.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Protecal Insular de Aluminio S.L., en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2010.

La Secretario, María José Parra Lozano.

EDICTO

4378

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000190/2010.

NIG: 3803834420100001606.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: despido.

Demandante: Sánchez Ramírez, Antonia María.

Demandado: Asociación Lanzadera; Consejería de Educación Univer.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000190/2010, seguidos a instancia de Antonia María Sánchez Ramírez contra Asociación Lanzadera, por despido se ha acordado por resolución de esta fecha, citar a la parte demandada en ignorado paradero, Asociación Lanzadera al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día 13 de abril de 2010 a las 11:30 horas, en la Sala de Audiencias número 3 sede de los Juzgados de lo Social, Avenida Tres de Mayo, 24, bajos (esquina con Avenida de La Salle), Santa Cruz de Tenerife.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Asociación Lanzadera, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2010.

La Secretario, María José Parra Lozano.

2737

2736

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**4379****2738**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000965/2008.

NIG: 3803834420080007070.

Fase: ejecución-0000075/2010.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Calvo, Néstor Augusto.

Ejecutado: Marego Representaciones S.L.U.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000965/2008, Ejecución 75/10, seguidos a instancia de D./Dña. Néstor Augusto Calvo contra Marego Representaciones SLU, por cantidad, se ha dictado la siguiente:

"Dijo:

1.- Se despacha ejecución a instancia de don Néstor Augusto Calvo contra Marego Representaciones SLU, por un principal de 1.720,80 euros, más 500 euros de intereses y de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banesto número de cuenta 1587/0000/64/0075/10.

2.- Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social nº 5 de esta Capital, auto de insolvencia provisional respecto de la empresa Marego Representaciones SLU, en la ejecución 117/09, fecha anterior respecto de la ejecutada, ésta constituye base suficiente para estimar su pervivencia en esta ejecución sin reiterar los trámites de averiguación de bienes, previo traslado por 5 días que se confiere al ejecutante y al FOGASA, para que puedan alegar o instar lo que a su derecho convenga y en su caso señalar la existencia de nuevos bienes.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren conveni-

do para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Félix Barriuso Algar, el/la Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al ejecutado Marego Representaciones SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**4380****2739**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000525/2008.

NIG: 3803834420080004049.

Fase: ejecución-0000076/2010.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Rodríguez Correa, Onelia; Bellos Llanos, Isaac.

Ejecutado: Ambulancias Tensy S.L.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000525/2008, Ejecución 76/10, seguidos a instancia de D./Dña. Onelia Rodríguez Correa e Isaac Bellos Llanos, contra Ambulancias Tensy S.L., por cantidad, se ha dictado la siguiente:

"1.- Se despacha ejecución a instancia de doña Onelia Rodríguez Correa e Isaac Bellos Llanos contra Ambulancias Tensy S.L. por un principal de 11.359,15 euros, más 3.000 euros de intereses y de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banesto número de cuenta 1587/0000/64/0076/10.

2.- Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social nº 4 de esta Capital, auto de insolvencia provisional respecto de la empresa Ambulancias Tensy S.L. en la ejecución 403/09 fecha anterior respecto de la ejecutada, ésta constituye base suficiente para estimar su pervivencia en esta ejecución sin reiterar los trámites de averiguación de bienes, previo traslado por 5 días que se confiere al ejecutante y al FOGASA, para que puedan alegar o instar lo que a su derecho convenga y en su caso señalar la existencia de nuevos bienes.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Félix Barriuso Algar, el/la Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al ejecutado Ambulancias Tensy S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4381

2740

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001202/2008.

NIG: 3803834420080009008.

Fase: ejecución-0000067/2010.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Muñoz, Guillermina Patricia.

Ejecutado: Hermanos Mesa Cabrera S.L. Fru.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos de Ejecución núm. 67/10, seguidos a instancia de D./Dña. Guillermina Patricia Muñoz, contra Hermanos Mesa Cabrera S.L. (Frutas y Verduras Alba), por cantidad, se ha dictado auto despachando ejecución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.^a I., ante mí el Secretario, dijo:

1.- Se despacha ejecución a instancia de doña Guillermina Patricia Muñoz contra Hermanos Mesa y Cabrera S.L. (Frutas y Verduras Alba) por un principal de 1.686,72 euros, más 450 euros de intereses y de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banesto número de cuenta 1587/0000/64/0067/10.

2.- Se decreta el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos del ejecutado así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la misma, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados, librándose para ello las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, advirtiendo de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del C.P. y 893 del Código de Comercio). A los efectos de averiguar aquellas entidades financieras en las que pudiera tener cuentas corrientes la parte ejecutada, hágase uso de la página de la Agencia Tributaria de la que este Juzgado está dotado, no existiendo ningún otro medio para obtener dicho dato; y hecho que sea ofíciase a las mismas a los efectos ya acordados.

3.- Desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos respecto del ejecutado y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad.

4.- Requiérase al ejecutado para que en el término de 10 días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravá-

menes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, y ello con el apercibimiento de lo dispuesto en el art. 589.2 de la L.E.C.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Félix Barriuso Algar, el/la Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al ejecutado Hermanos Mesa Cabrera, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4382

2741

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0001002/2008.

NIG: 3803834420080007416.

Fase: ejecución-0000069/2010.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Medina Plasencia, Mirian.

Ejecutado: Sandra María Alonso González.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos de Ejecución núm. 69/10, seguidos a instancia de D./Dña. Miriam Medina Plasencia contra Sandra María Alonso González, por

cantidad, se ha dictado auto despachando ejecución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.^a I., ante mí el Secretario, dijo:

1.- Se despacha ejecución a instancia de doña Miriam Medina Plasencia contra Sandra María Alonso González por un principal de 703,14 euros, más 200 euros de intereses y de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banesto número de cuenta 1587/0000/64/0069/10.

2.- Se decreta el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos del ejecutado así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la misma, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados, librándose para ello las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, advirtiéndole de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxiliaren o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del C.P. y 893 del Código de Comercio). A los efectos de averiguar aquellas entidades financieras en las que pudiera tener cuentas corrientes la parte ejecutada, hágase uso de la página de la Agencia Tributaria de la que este Juzgado está dotado, no existiendo ningún otro medio para obtener dicho dato; y hecho que sea oficiase a las mismas a los efectos ya acordados.

3.- Desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos respecto del ejecutado y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad.

4.- Requírase al ejecutado para que en el término de 10 días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, y ello con el apercibimiento de lo dispuesto en el art. 589.2 de la L.E.C.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del pla-

zo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Félix Barriuso Algar, el/la Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al ejecutado Sandra María Alonso González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 8 DE ARONA

EDICTO

4383 **2696**
Dña. Karina Pérez González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8 (antiguo Mixto 9) de Arona.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de faltas por amenazas e injuria habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Arona, a 26 de noviembre de 2009.

Vistos por don Juan Javier Plasencia Rodríguez, Juez sustituto del Juzgado de Instrucción nº Ocho de Arona y su Partido, los presentes autos de Juicio de Faltas, registrados con el nº 269/09, por una presunta falta de injurias, y habiéndose celebrado juicio oral y público, como denunciante D./Dña. Leonardo Ernesto León Torres, y como denunciado/s D./Dña. Jhonnatan Fernández Bravo.

Fallo: que debo condenar y condeno a D./Doña Jhonnatan Fernández Bravo, como autor/a penalmente responsable de una falta de injurias, del artículo 620.2º del Código Penal, a la pena de 10 días-multa con una cuota diaria de 06,00 euros, que hacen un total de 60,00 euros, que deberá abonar de un solo pago, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art. 53.1 del Código Penal y con condena al pago de las costas, si las hubiere.

Y asimismo que debo absolver y absuelvo libremente a D./Doña Jhonnatan Fernández Bravo de la falta de amenazas, por la que venía siendo denunciado, y con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 5 días desde su notificación, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Leonardo Ernesto León Torres, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Arona, a 11 de febrero de 2010.

V.º B.º: la Secretaria.

EDICTO

4384 **2697**
Procedimiento: Juicio de Faltas.

Nº procedimiento: 0000294/2009.

NIG: 3800641220090025245.

Dña. Karina Pérez González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8 (antiguo Mixto 9) de Arona.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de faltas por amenazas habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Arona, a 26 de noviembre de 2009.

Vistos por don Juan Javier Plasencia Rodríguez, Juez Sustituto del Juzgado de Instrucción nº Ocho de Arona y su Partido, los presentes autos de Juicio de Faltas, registrados con el nº 294/09, por una presunta falta de amenazas, y habiéndose celebrado juicio oral y público, como denunciante D./Dña. Luis Corredera Martínez, asistido/a de el/la Letrado/a D./Dña. María Nereida Salinas Martín, y como denunciado/s D./Dña. Milagros Soria Gracia y D./Dña. Juan Pedro Torres Vera.

Fallo: que debo condenar y condeno a D./Doña Juan Pedro Torres de Vera, como autor/a penalmente responsable de una falta de amenazas, del artículo 620.2º del Código Penal, a la pena de 15 días-multa con una cuota diaria de 06,00 euros, que hacen un total de 90,00 euros, que deberá abonar de un solo pago, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art. 53.1 del Código Penal, y con condena al pago de las costas, si las hubiere.

No ha lugar a la medida de alejamiento solicitada a la vista de que los hechos denunciados son puntuales y no existen condenas anteriores por hechos similares.

Y asimismo debo absolver y absuelvo libremente a D./Doña Milagros Soria Gracia de la falta de amenazas por la que venía/n siendo denunciado/s, y con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 5 días desde su notificación, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Milagros Soria Gracia y Juan Pedro Torres de Vera, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Arona, a 11 de febrero de 2010.

V.º B.º: la Secretaria.

EDICTO

4385 **2698**

Procedimiento: Juicio de Faltas Inmediato.

Nº procedimiento: 0000039/2009.

NIG: 3800641220090028338.

Dña. Karina Pérez González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8 (antiguo Mixto 9) de Arona.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de faltas inmediato por hurto habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Arona, a 9 de diciembre de 2009.

Vistos por don Juan Javier Plasencia Rodríguez, Juez sustituto del Juzgado de Instrucción nº Ocho de Arona y su Partido, los presentes autos de Juicio de Faltas Inmediato, registrados con el nº 39/09, por una presunta falta de hurto (art. 623.1 del Código Penal), y habiéndose celebrado juicio oral y público, como denunciante/s D./Doña Jonay Martín González, y como denunciado/s D./Doña Francisco Santiago Carmona, con la intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: que debo absolver y absuelvo libremente a D./Doña Francisco Santiago Carmona, por la falta de Hurto (art. 623.1 del Código Penal), por la que ve-

nía siendo denunciado y con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Francisco Santiago Carmona hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Arona, a 25 de enero de 2010.

V.º B.º: la Secretaria.

EDICTO

4386

2699

Procedimiento: Juicio de Faltas.

Nº procedimiento: 0000201/2009.

NIG: 380641220090020022.

Dña. Karina Pérez González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8 (antiguo Mixto 9) de Arona.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de faltas por amenazas habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Arona, a 22 de septiembre de 2009.

Vistos por don Juan Javier Plasencia Rodríguez, Juez sustituto del Juzgado de Instrucción nº Ocho de Arona y su Partido, los presentes autos de Juicio de Faltas, registrados con el nº 201/09, por una presunta falta de amenazas, y habiéndose celebrado juicio oral y público, como denunciante/s D./Doña José Roberto Macía Tombilla, y como denunciado/s D./Doña Jesús Ángel Rodríguez Díaz.

Fallo: que debo absolver y absuelvo libremente a D./Doña Jesús Ángel Rodríguez Díaz, por la falta de amenazas, por la que venía siendo denunciado y con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Jesús Ángel Rodríguez Díaz, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Arona, a 22 de enero de 2010.

V.º B.º: la Secretaria.

EDICTO

4387

2700

Doña Karina Pérez González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8 (antiguo Mixto 9) de Arona.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de faltas por daños habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Arona, a 17 de septiembre de 2009.

Vistos por don Juan Javier Plasencia Rodríguez, Juez sustituto del Juzgado de Instrucción nº Ocho de Arona y su Partido, los presentes autos de Juicio de Faltas, registrados con el nº 164/09, por una presunta falta de daños, y habiéndose celebrado juicio oral y público, como denunciante D./Doña Francisco Roque Martín, y como denunciado/s D./Doña Matilde Caparrós Rosines, asistido/a de el/la Letrado/a D./Do-

ña Marta Gil Quirós, y con la intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: que debo absolver y absuelvo libremente a D./Doña Matilde Caparrós Rosines de la falta de daños, por la que venía siendo denunciado/a y con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 5 días desde su notificación, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Francisco Roque Martín, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Arona, a 11 de febrero de 2010.

V.º B.º: la Secretaria.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958

Año LXXXV

Jueves, 11 de marzo de 2010

Número 48